

89
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

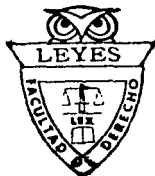
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA UNIDAD DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SILVIA BARRERA CARDENAS



MEXICO, D. F.

1992

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y CENTROS PENITENCIARIOS

I.1.	La Seguridad Social en el Mundo Antiguo.....	1
I.2.	La Seguridad Social en México.....	7
I.3.	La Seguridad Social y la Organización Internacio-- nal del Trabajo.....	12
I.4.	Antecedentes Históricos de los Centros Penitencia-- rios.....	20
I.5.	Conceptos Generales.....	32

C A P I T U L O II

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1.	Los Centros Penitenciarios en el Distrito Fede---- ral.....	35
II.2.	Sistema de Organización del Trabajo Penitencia---- rio.....	39

II.3.	Necesidad de una Adecuada Organización del Trabajo Penitenciario.....	45
II.4.	Regulación Jurídica Aplicable al Trabajo Penitenciario.....	51

C A P I T U L O I I I

EL TRABAJO DE LOS INTERNOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

III.1.	Jornada de Trabajo.....	64
III.2.	Pago del Salario.....	70
III.3.	Regulación sobre Seguridad e Higiene.....	75
III.4.	Regulación sobre Capacitación y Adiestramiento.....	84

C A P I T U L O I V

BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

IV.1.	Riesgos de Trabajo.....	101
IV.2.	Accidentes y Enfermedades de Trabajo.....	106
IV.3.	Enfermedades Generales y Maternidad.....	109

IV.4. Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte..... 113

CONCLUSIONES..... 120

BIBLIOGRAFIA..... 124

I N T R O D U C C I O N

La causa que nos motivó a realizar el presente trabajo fue originada por la observación de los sistemas adoptados - en las Instituciones Penitenciarias de nuestro País, principalmente en lo relativo al trabajo desplegado por los internos durante el tiempo en que se encuentran privados de la libertad y las condiciones en medio de las cuales se presta éste.

Evidentemente la Jerarquía a que se encuentra sujeta nuestra Legislación impide que se opongan Leyes de categoría inferior a los Derechos que consagra la Constitución Política de nuestro País, por lo tanto, consideramos que es necesario garantizar los derechos consagrados en nuestra Ley Suprema en el ámbito de las prisiones, ya que la discriminación que se realiza de las personas que se encuentran privadas de la libertad, negándoles el reconocimiento que éstas tienen a la garantía de un mínimo de derechos, constituye una violación a los derechos fundamentales.

Los internos al ser desprovistos de sus derechos esenciales se convierten en seres inútiles, desaprensivos y sin el estímulo necesario para lograr su readaptación social.

El hombre necesita protección respecto de su persona y ser tratado con dignidad en todo momento de su vida, durante

muchos años se ha generalizado la idea de que los individuos -- que han cometido un delito, al ser privados de su libertad, el derecho los excluye de la sociedad, lo cual es totalmente falso, ya que la sentencia determinará el período de reclusión, en consecuencia, los derechos se sujetarán a una suspensión temporal, lo cual significa la imposibilidad de hacer valer en perjuicio de dicho individuo lo no previsto en la resolución correspondiente.

Es indiscutible que en el ámbito del Derecho Penitenciario deben existir sistemas que encaminen el trabajo organizado en las prisiones, con la finalidad de que a través del mismo se logre la readaptación social del interno, por medio de la -- educación y la capacitación laboral que cada uno requiere, y esta organización debe estar estrictamente apegada a las normas -- Constitucionales y a sus Leyes Reglamentarias, con el objeto de extender el cúmulo de derechos que tienen los trabajadores libres a todo aquel que se encuentra privado de la libertad, dentro de un Establecimiento Penitenciario.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y CENTROS PENITENCIARIOS

Con la finalidad de desarrollar el tema de la presente tesis, consideramos conveniente en este primer capítulo referirnos brevemente al origen y desarrollo de la Seguridad Social, así como a la descripción y evolución de los Centros Penitenciarios en nuestro País, haciendo un especial hincapié en el trabajo desplegado por los internos y a las condiciones en medio de las cuales se ha prestado éste.

I.1. La Seguridad Social en el Mundo Antiguo

El Concepto de seguridad social es fruto de la época actual, pero ello no implica que en el mundo antiguo, la seguridad social no haya tenido una regulación jurídica conformada a las condiciones de la economía y la organización social de cada época histórica.

Tanto en la antigüedad como hasta mediados del Siglo XVII, en caso de una desgracia la familia era ayudada por las instituciones religiosas, la comuna, las asociaciones profesio-

nales, el patrón o el propietario de las tierras. (1)

En Grecia existieron organizaciones encargadas de socorrer a los griegos menesterosos. En Roma también existieron instituciones que organizaron la ayuda mutua a los asociados y y, si bien, no podemos considerarlo como un sistema de seguridad social completo, si lo podemos considerar con respecto a la asistencia pública.

Podemos citar la Lex Trumentaria de Cayo Graco, la -- que permitía la compra de trigo para que fuera repartido a bajo precio entre la plebe, también podemos citar la Anona, como se designaba a la distribución que se hacía del trigo y de otros - alimentos en forma gratuita o a muy bajo precio. Esta palabra también significaba el tributo que pagaban en especie a la me-- trópoli, las provincias del Imperio.

Las corporaciones de artesanos tuvieron su origen en el reinado de Numa Pompilio, el cual distribuyó al pueblo en or-- ganizaciones por artes y oficios, las instituyó con el nombre - de collegia cuyo fin era el de establecer una fraternidad profe-- sional y religiosa que se proponía terminar con la división en-- tre romanos y sabinos. Otros autores consideran la aparición -

(1) BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros So-- ciales. Editorial Harla. México, 1987, p59. 48.

de los colegios en la época de Servio Tulio donde se les definió como la Sodalitia.

La organización de los Colegios Romanos estaba bajo la potestad del Senado o del Emperador. Los colegios existentes sumaban 8 de los cuales se tienen referencias únicamente de los que reunían a los carpinteros, a los trabajadores en cobre y bronce y el de los tañedores de flautas y cuernos, los otros colegios tuvieron escasa importancia. Los colegios fueron asociaciones fraternales cuyos miembros se reunían con fines religiosos para celebrar funerales a sus compañeros fallecidos. Julio César decidió suprimir la mayoría de estas asociaciones hacia el año 67 antes de Jesucristo, pero a la muerte del dictador, los colegios volvieron a renacer.

Alejandro Severo organizó colegios correspondientes a cada clase de oficios, dándole una minuciosa reglamentación. -- Los colegios no podían instituirse ni disolverse sin autorización, la cual por otra parte podía ser decretada en cualquier momento por la autoridad, los componentes podían discutir y --- aprobar libremente los estatutos siempre que no fueran contrarios al Derecho Público y Leyes del Estado.

Los colegios se encontraron íntimamente ligados al Estado, ya que las artes a que se dedicaban eran indispensables para la vida del pueblo.

A partir del año 476 el Cristianismo fue la Religión Jurídica del Imperio Romano, tanto de Oriente como de Occidente.

El Cristianismo se desenvuelve a medida que decae la cultura Greco-Romana. La religión Cristiana se difundía hacia las comunidades cada vez más numerosas, que en los últimos siglos de la edad antigua motivaron el choque entre la esperanza hacia una nueva vida que ofrecía la religión y el fracaso del paganismo que se hundía en la sangre derramada en los circos romanos. (2)

Esta religión establece la igualdad entre todos los seres humanos, ya fueran esclavos, extranjeros o ciudadanos romanos, creando un verdadero movimiento de solidaridad humana en toda Europa Mediterránea, que bien podemos considerar como un verdadero precursor de un ímpetu genuino y constante, hacia la seguridad social de la época mencionada.

Cristo predicó la más hermosa doctrina desde Oriente a Occidente. Esta doctrina hizo que aflorara un movimiento que iba a producir diversos frutos pues desde el primer momento las sociedades cristianas se esforzaron por cumplir con los mandamientos de su doctrina. Esas primeras sociedades eran de tipo

(2) *Ibidem*. pág. 45.

comunal, todo era de todos, sus seguidores atendían al enfermo, socorrían al anciano, cuidaban de la viuda y huérfanos con gran solicitud, esas actitudes permanecían en la obscuridad, ya que eran perseguidos y cuando eran apresados sufrían crueles castigos.

En el año 313 de nuestra era, Constantino, Emperador de Roma, por medio del edicto de Milán permitió el libre funcionamiento de la Iglesia Cristiana. El Emperador Teodocio la estableció como religión oficial del Imperio Romano. Así surge la creación de los hospitales, en donde se le ayudaba a toda clase de enfermos, superando lo realizado por las sociedades antiguas.

En la Edad Media el hombre buscó otras formas de seguridad más completas, agrupándose en instituciones llamadas Gremios, Corporaciones y Guildas.

Los gremios eran la unión de los oficiales de un mismo oficio, con el único fin de buscar protección.

Las corporaciones eran organizaciones de oficios regidos por sus propios estatutos, en los que fijaban normas sobre la calidad de sus productos, condiciones de trabajo y ayuda mutua.

En las ciudades de origen germano aparecen las gildas, las cuales proporcionaban a sus agremiados, protección mutua mediante asistencia en caso de enfermedad, muerte, orfandad y viudez. La solidaridad defensiva de los cofrades ante agresiones son sus normas típicas.

La ayuda al prójimo se traduce en la práctica de la caridad desinteresada en lo terrenal y merecedora de una recompensa en lo celestial.

Las distintas jerarquías de la Iglesia crean establecimientos para socorrer las necesidades humanas, entre ellos se encuentran los hospitales, escuelas para impartir la enseñanza al ignorante y casas de caridad con la finalidad de cuidar huérfanos. Esta asistencia es de tipo eclesiástico, siempre y cuando la organice y preste directamente la jerarquía de la Iglesia.

En estas organizaciones de caridad, todas las personas que prestan sus servicios materiales, así como sus conocimientos, o quienes comparten sus propiedades, lo realizan sin esperar premio en esta vida, trabajan y se sacrifican con la esperanza de un premio después de su muerte.

Las cofradías de artesanos tuvieron su origen en Italia, en las organizaciones religiosas, llamadas Scholae, las

cuales fueron agrupaciones de personas dedicadas a la misma actividad.

I.2. La Seguridad Social en México

Después de la llegada de los españoles a nuestro País y durante los primeros diez años de su presencia en México resultan interesantes los experimentos de los misioneros principalmente los franciscanos, quienes inculcaron en los indígenas un mundo presidido por el signo de la caridad y la cooperación entre todos los integrantes de la comunidad dentro del cual se debe socorrer a los miembros más necesitados.

Existieron también dentro de la Epoca Virreinal dentro de los pueblos de Indios, las llamadas cajas de comunidad, las cuales operaban de la siguiente manera: se constituía un fondo de ahorro utilizado para atender a los servicios municipales y religiosos de la comunidad, a la enseñanza, a la atención médica gratuita, a la protección de ancianos y desvalidos y al fomento agrícola con la concesión de créditos.

También se dan las cofradías fundadas por los diferentes gremios de artesanos, las cuales desempeñaron por muchos años una función de asistencia mutua entre sus asociados cuando había necesidad de ello.

Asimismo en la Nueva España existieron las hermandades y los monte-píos (monte de piedad), estas formas de organización reciben el nombre de asistencia privada, en virtud de -- que no existe participación del Estado.

En el Siglo XVI en las Leyes de Burgos, se crearon dé biles normas de protección a los indígeneas de la Nueva España.

En el año 1763 se crearon normas tendientes a la protección de las viudas en caso de fallecimiento.

La legislación sobre temas de previsión laboral en general y de seguros sociales en particular, aparecieron en Méxi-co a partir del año de 1910 como consecuencia del movimiento Revolucionario.

En el Estado de México el 30 de abril de 1904, José - Vicente Villada, promulgó una Ley referente a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en la cual se obligaba al patrón a responsabilizarse de los riesgos laborales de sus em-pleados y pagarles indemnizaciones, salarios y atención médica durante tres meses y en caso de muerte, funerales y pago de sa-larios por 15 días.

Es importante destacar la participación del Partido - Liberal Mexicano, en virtud de que el lo. de julio de 1906 en -

su programa y manifiesto político, solicita se reforme la Constitución vigente en el sentido de establecer "la indemnización por accidentes y la pensión a obreros que hayan agotado sus --- energías en el trabajo". En ese mismo año el Gobernador del Estado de Nuevo León, Bernardo Reyes, expidió la Ley sobre accidentes de trabajo, en la que obligaba al patrón a otorgar prestaciones médicas, farmacéuticas y pago de salario al trabajador por incapacidad temporal o permanente e indemnizarlo en caso de muerte.

En el año de 1909, se organizó el Partido Democrático presidido por Don Benito Juárez García, comprometiéndose en su manifiesto político a la "expedición de Leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidente".

El 15 de abril de 1910 inició su convención el Partido Antirreleccionista y en la plataforma de principios impuesta a sus candidatos y señaló: "presentar iniciativas que tiendan a mejorar la condición material, moral e intelectual de los obreros".

En un discurso pronunciado por Don Francisco I. Madero, al aceptar su candidatura para la Presidencia de la República, prometió presentar las iniciativas de Ley necesarias para - asegurar pensiones a los obreros mutilados en la industria, en

las minas, en la agricultura, o bien, pensionando a sus familias cuando éstos perdieran la vida en servicio de alguna empresa.

El Licenciado Gustavo Arce Cano, en su libro Los Seguros Sociales en México, señala que: "la primera disposición de Seguridad Social propiamente dicha, establecida en nuestro País aparece en la Ley del Trabajo del Estado de Yucatán en 1915, la cual en su artículo 15 señala: "El Gobierno fomentaría una asociación mutualista, en la que se asegurarán los obreros, contra los riesgos de vejez y muerte". (3)

Por Decreto del 14 de septiembre de 1916, Don Venustiano Carranza ordenó que se realizaran las elecciones de diputados para formar un Congreso Constituyente, mismo que se instaló en la Ciudad de Querétaro, el propósito de Carranza era actualizar las normas de la Constitución expedidas en 1957, la Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el 10 de mayo del mismo año. En nuestra Constitución la parte referente a las relaciones laborales se encuentra en el Título VI intitulada: "Del Trabajo y Previsión Social", constituido por el artículo 123, el cual disponía en su texto original lo siguiente: "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el Trabajo, fundadas

(3) MORALES SALDAÑA, Hugo Italo y TENA SUCK, Rafael. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Trillas, México 1990, - Pág. 5.

en las necesidades de cada región, sin contravenir las bases siguientes, que regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos de manera general todo contrato de trabajo". Así mismo en su fracción XXIX consagró lo siguiente: "Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado - deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión popular". (4)

Tomando como base lo anterior, a partir de la Constitución de 1917, los Estados miembros de la Federación quedaron facultados para legislar en este aspecto de acuerdo a sus necesidades particulares. El citado precepto constitucional provocó la Ley del Seguro.

En el año de 1929 se promulgó una reforma a la citada fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, la cual consagra: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de enfermedad y accidentes y otros con fines análogos".

(4) *Ibidem.* pág. 7.

Asimismo, el General Obregón, Presidente de México en el año de 1928, elaboró una iniciativa de Ley en la cual pretendía el establecimiento del Seguro Social con carácter obligatorio, en los Estados Unidos Mexicanos denominándose Instituto Nacional del Seguro Social. Esta iniciativa de Ley reglamentaba la autonomía del Instituto, así como la cobertura de riesgos -- profesionales y no profesionales.

Posteriormente el 27 de diciembre de 1938, el entonces Presidente Lázaro Cárdenas, envió al Congreso de la Unión un proyecto de la Ley del Seguro Social que cubría los riesgos de enfermedad y accidente de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria, así como la creación con personalidad jurídica propia de un organismo descentralizado que se denominaría Instituto de Seguros Sociales, sus funciones serían las prestaciones individuales y colectivas que consistirían en la indemnización o prevención de los riesgos antes señalados. Lamentablemente el Congreso nunca llegó a discutir este proyecto.

Finalmente y superando los obstáculos con que se encontró en el año de 1941, aparecen publicados los acuerdos presidenciales que establecían la formación de una Comisión Técnica que tenía la tarea de redactar un proyecto de Ley. Es la Secretaría del Trabajo quien elaboró el anteproyecto y el proyecto de Ley del Seguro Social.

El 15 de enero de 1943, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Seguro Social, ésto trajo como consecuencia el nacimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por otra parte, en el Decreto del 30 de diciembre de 1959, se reformó la Ley del Seguro Social, en el sentido de eliminar del Instituto Mexicano del Seguro Social las facultades otorgadas para organizar la seguridad social de los trabajadores al Servicio del Estado, como consecuencia de dicha reforma se expidió la Ley del ISSSTE, el 28 de diciembre de 1959. (5)

I.3. La Seguridad Social y la Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo, ha sido fundada por los Gobiernos como centros de colaboración internacional para el logro de una paz perpetua y la eliminación de la justicia social mediante el mejoramiento de las condiciones de trabajo. Creada en 1919 la Organización Internacional del Trabajo se asoció a las Naciones Unidas en 1946.

En los años que tiene de existencia, la Organización Internacional del Trabajo, ha ido construyendo un cuerpo de --

(5) TRUCBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. UNAM. México, 1977. pág. 30.

doctrina en forma de acuerdos internacionales (convenios) y de recomendaciones sobre los derechos fundamentales del trabajo, - así como sobre empleo y formación profesional, condiciones de - trabajo, seguridad social y protección de los trabajadores durante sus tareas.

Recordemos brevemente la participación de la organización Internacional del Trabajo en el establecimiento de normas internacionales en materia de seguro social. Entre 1925 y 1934 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó varios convenios a fin de reglamentar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, el seguro de enfermedad, las pensiones de vejez y el - seguro de desempleo y de esta forma ha adquirido autoridad doctrinal con respecto a los citados problemas. La Oficina Internacional del Trabajo ha ejercido su influencia para lograr que se extienda la protección a categorías cada vez más numerosas - de personas y aumentar en lo posible la variedad de contingencias cubiertas y hacer más eficaces las prestaciones concedidas.

La idea de que se formara la Organización Internacional del Trabajo de la seguridad social, se desprende de los siguientes objetivos:

"a) Protección total y coordinada de las diversas -- contingencias que sin culpa del trabajador puedan traer como re

sultado la pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y prestaciones familiares;

"b) Extensión de esta protección a todos los adultos en la medida en que la necesiten, así como a las personas a su cargo;

"c) Seguridad de recibir prestaciones que aún siendo módicas, permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable y que se otorguen en virtud de un derecho legal bien establecido, y

"d) Financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida a tener presente en cierta medida el costo de -- las prestaciones que recibe pero que al mismo tiempo significan una aplicación del principio de solidaridad entre ricos y pobres, hombres y mujeres, asalariados y personas muy jóvenes o de edad demasiado avanzada para trabajar, personas robustas y - endeables". (6)

Estos objetivos fueron incorporados en las recomendaciones sobre la seguridad de los medios de vida y sobre la asistencia médica que adoptó la Conferencia Internacional del Trabajo

(6) GONZALEZ DIAZ, Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios, UNAM, México, 1978 pág. 61.

jo en su histórica reunión de Filadelfia en 1944, en la que se congregaron los Estados miembros de la Organización Internacional del Trabajo para establecer y adoptar los programas que --- aplicarían en la posguerra en materia de legislación social y - del trabajo.

Cinco años después el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió que había llegado el momento de dar a los principios que figuraban en las recomendaciones de Filadelfia la forma de convenios que permitieran --- crear obligaciones legales precisas.

Después de una amplia consulta con los gobiernos y de examinar detenidamente la problemática en dos de sus reuniones anuales la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó el convenio sobre la Seguridad Social.

El convenio sobre la seguridad social, norma mínima - en el año de 1952, se acepta como alternativa el seguro social o la asistencia social.

Este convenio se elaboró con miras a facilitar su --- aplicación en los países en vías de desarrollo.

En el Convenio sobre la Seguridad Social, (norma míni ma) se distinguen 9 tipos de prestaciones, las ramas en que se

agrupan a dichas prestaciones son:

- Prestaciones Familiares,
- Prestaciones Médicas, de Enfermedad y de Maternidad,
- Pensiones de Invalidez, Vejez y Sobrevivientes,
- Prestaciones por Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales, y
- Prestaciones de Desempleo.

Las contingencias enumeradas se caracterizan por el hecho de que imponen al trabajador gastos que no pueden cubrirse con su salario.

Todas las contingencias salvo la relativa al desempleo, son de orden biológico; la enfermedad o la lesión causada por un accidente; el alumbramiento y el consiguiente aumento de los miembros de la familia; la vejez y la muerte. En su mayoría estos acontecimientos traen como resultado que se interrumpa la percepción de salarios, tal interrupción es de carácter temporal y de carácter permanente en casi todos los casos de enfermedad incurable, de vejez o de muerte y en algunos casos de accidente.

Este convenio reconoce los sistemas de seguro social obligatorio y voluntario, así como los regímenes que concedan -

prestaciones como parte de los servicios públicos y la asistencia pública. Reconoce los sistemas de seguro social obligatorios y voluntarios; define los grupos de personas que han de ser protegidas y se determinan en términos estadísticos ya sea en forma de un porcentaje de la población o un porcentaje de una determinada categoría de ella.

Si bien es cierto que este convenio estipula normas que en muchos aspectos son inferiores a las que se aplican ya en países más desarrollados, para los demás países pueden servir de pauta a seguir.

A partir del año de 1960, el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo inició una revisión de los convenios adoptados entre 1925 y 1934 sobre la seguridad social ya que no correspondían a la evolución que se ha bía producido en muchos regímenes nacionales de seguridad social de países con legislación avanzada o no se adaptaban a las posibilidades actuales de los países que comenzaban a desarrollar programas de seguridad social y era conveniente contar junto con el convenio (norma mínima) con otros instrumentos para ramas determinadas. Esta revisión tenía por objeto lograr que las nuevas normas fueran en general más favorables y en ningún caso menos favorables.

Del año 1963 a 1964 tuvo lugar la 47a. y 48a. reunión

de la Conferencia Internacional del Trabajo en la cual se examinó y adoptó un nuevo convenio (núm. 121) y una recomendación sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En sus reuniones números 50a. y 51a., entre los años de 1966 y 1967, examinaron y adoptaron también un nuevo convenio, número 128 y una recomendación, número 131, sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes. En su 46a. reunión en 1962 la conferencia adoptó un nuevo convenio, número 118 sobre la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social. La revisión de los convenios ya existentes sobre seguro de enfermedad quedó finalizada con la adopción por la Conferencia en su reunión número 53a. del convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad en el año de 1969. (7)

Con lo anterior podemos observar que la preocupación por extender los beneficios que otorga la seguridad social a todos los seres humanos se da a nivel mundial, ya que es necesario que el mismo hombre busque y logre una mejor forma de vida, a través de la creación de normas, convenios y recomendaciones, cuya finalidad sea la de otorgar protección a toda persona que

(7) Organización Internacional del Trabajo. Introducción al --
Estudio de la Seguridad Social. Imprenta Albert Kun Ding -
Cuarta Edición, Ginebra, 1972.

preste un servicio personal y subordinado.

I.4. Antecedentes Históricos de los Centros Penitenciarios

Para el desarrollo del presente tema, nos avocaremos a realizar comentarios acerca del marco histórico de las prisiones y la descripción de cómo eran éstas en sus diferentes etapas, resaltando el trabajo realizado por los internos.

En el tiempo precolonial, debido a la guerra que sostenían unos con otros pueblos, solamente se usaron lugares de retención para las víctimas que iban destinadas a los altares de sus ídolos a quienes sacrificaban y eran a los prisioneros a quienes sacrificaban, esto como una ofrenda a la victoria obtenida en un combate. En estos pueblos de cultura prehispánica tuvieron para los delitos de menor cuantía, penas que relegaron a muchos de sus habitantes a la esclavitud y a sufrir cierta --clase de trabajos forzados; y otros a morir por delitos clasificados como graves e infamantes.

En la época de la Colonia, existieron tres cárceles: la Cárcel de Cortés, establecida en el Palacio Nacional que en aquel tiempo era donde se encontraban asentados los poderes del Gobierno Virreynal; la de Santiago Tlatelolco y el Tribunal de la Inquisición que tenía su prisión secreta.

En el año de 1710 siendo virrey de México el Duque de Alburquerque, por mandamiento llamado Provincia Acordada, la Real Audiencia de México acordó la creación del llamado Tribunal de la Acordada y de una cárcel del mismo nombre. (8)

Tomó el nombre de Acordada debido a la medida enérgica que se llevó a cabo por tantos abusos de los bandidos que merodeaban por las principales provincias.

La primera Acordada se encontraba asentada en unos galpones del Castillo de Chapultepec, de donde se cambió a San Fernando y de ahí a una casa conocida con el nombre de Obraje y que ocupaba precisamente el sitio en lo que fue el Hospicio de Pobres. Decretada la Constitución Española de 1812 que rigió también en México, el Tribunal de la Acordada quedó extinguido con gran contento del pueblo. El edificio se destinó para cárcel Nacional y con este carácter y el mismo nombre de Acordada, continuó sirviendo hasta el año de 1862.

En la cárcel de la Acordada, la vida estaba llena de penalidades de los presos, ya que estos se encontraban en un estado de desorden y confusión. Por lo demás reinaba la ociosidad en la cárcel.

(8) OROZCO Y BERRA, Manuel. Apuntes Históricos de la vida en la cárcel de la Acordada. Revista Criminalia, Año XXV, No. 9, México, 1959, pág. 536.

En el año de 1840, es cuando surge el primer intento de mantener ocupados en alguna actividad a los internos.

Así, el Congreso de la Unión convencido de la necesidad de que se reformaran las cárceles de la República, expidió el 27 de enero de 1840 el siguiente decreto:

Art. 1o. "Las cárceles se dispondrán de manera que -- existan los departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados y en general para que todos se ocupen de un arte y oficio que a la vez les produzca lo necesario para subsistir y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios". (9)

Durante el Impero de Maximiliano, existió la cárcel de Belén, así como una cárcel llamada Prisión de la Plaza Francesa.

La cárcel Imperial de Belén se encontraba en el edificio conocido con el nombre de ex-Acordada, pero se cambió al que era Colegio de Belén, trasladándose la prisión el 23 de enero de 1863. En la Prisión de la Plaza Francesa, se encontraban los acusados de cometer delitos contra las tropas francesas. -

(9) GONZALEZ OBREGON, Luis. Revista Criminalia, México, septiembre de 1959, pág. 526.

Dicha cárcel se estableció al entrar el Ejército Franco-Mexicano en la Capital el 10 de junio de 1863.

En el año de 1862, la Cárcel de Belén, estaba compuesta por tres departamentos, que servían para separar a los hombres, a las mujeres y a los menores de 12 a 16 años; contaba con 2 enfermerías, una para los hombres y la otra para las mujeres. Se crean los primeros talleres para fomentar el trabajo, dichos talleres fueron: herrería, zapatería, carpintería, hojalatería, sastrería, de manta y sarapes, etcétera.

La comisión estimulaba a los reos por medio de distinciones, a los que trabajaban en talleres, se les pagaría su trabajo, descontándose una parte para herramientas y materiales, - más esto fue en vano, ya que el vicio y la holgazanería se antepuso a todo, los talleres se encontraban abandonados, sólo uno que otro carpintero, herrero y zapatero se ocupaban en algo.

La cárcel de Belén se encontraba en pésimo estado en todos los aspectos, generalmente los presos se vestían por su cuenta y raras veces por los fondos públicos. Existían talleres para los reclusos en los que se iban familiarizando con las herramientas, no obstante ello, otro grupo de reos se dedicaban a ocasionar daños tanto al taller como a los utensilios de trabajo.

Para entrar a las cárceles era necesario proveerse de mascarillas protectoras, ya que los insectos se paseaban por -- las paredes, esto se debía a la suciedad que existía en la cárcel, la explotación de que eran objeto los presos y sus familiares, se hacía tanto en el interior como en la calle; en el interior la explotación era directa, bien por los celadores o por -- los mismos presos, así el que tenía dinero no la pasaba tan -- mal, ya que podía tener todo cuanto quería.

El patio del jardín era el lugar destinado a los fusilamientos, ejecuciones, tormentos, etc., los reos sentenciados a muerte eran llevados a ese lugar.

Cárcel de la Ciudad o Diputación. Esta cárcel fue -- destinada a los detenidos y arrestados. Dicha cárcel estaba -- descuidada, tenía una fuente colocada en el centro, surtía de -- agua suficiente para las necesidades de la prisión.

En los dormitorios, dormían 150 personas debajo de -- las escaleras del patio principal, se encontraba el departamento de hombres. El departamento de providencia estaba destinado a los agentes de policía y de los resguardos.

Aún cuando en esta cárcel sólo deberían existir detenidos, estaban sin embargo, varios arrestados por causas menores hasta extinguir su sentencia. El número normal de deteni--

dos que existió en la cárcel de la ciudad era de 200.

La Cárcel de la Diputación estuvo construida de la si guiente forma:

- 1.- La Diputación tenía dos departamentos: uno para cada sexo.
- 2.- Su patio era insalubre.
- 3.- Los dormitorios de los presos eran desaseados y mal ventilados.
- 4.- El dormitorio de las presas no tenía buena venti lación ni estaban limpios.
- 5.- No había enfermerías en esta prisión.
- 6.- Los presos no tenían trabajo ni distracciones, - vivían ociosos. y
- 7.- El alimento que se les daba no reunía las condi- ciones elementales de una buena alimentación.

Ahora comentaremos algunos aspectos de la Cárcel de - Santiago Tlatelolco, llamada por el uso a que estuvo destinada prisión militar; fue antiguamente Colegio de Franciscanos.

Estuvo dividida en dos departamentos, uno para la tro pa y otro para la oficialidad. El departamento de la tropa te- nía tres dormitorios, dos escuelas, cuatro separos y un común. En esta prisión los oficiales se divertían como podían. La tro

pa iba a la escuela que fue mantenida y fundada por el comandante de la prisión.

Como podemos observar, no obstante los débiles intentos por fomentar el trabajo entre los internos, éstos permanecían ociosos.

En el año de 1848, se realiza el primer concurso de proyectos arquitectónicos para una nueva penitenciaría, que fue suspendida por limitaciones económicas y en consecuencia no pasó de los cimientos. En el año de 1868 los profesores de la Escuela de Bellas Artes elaboraron un proyecto que tampoco se concretó. El gran avance se logra con la construcción de la penitenciaría de Lecumberri, la cual da inicio en la primavera de 1885 por parte del Ingeniero M. Quintana, se previó para un cupo de 800 varones, 180 mujeres y 400 menores de 18 años. Se inaugura con 176 celdas. Lecumberri fue prisión de sentenciados, quedando los procesados en la vieja cárcel de Belén. La penitenciaría de Lecumberri fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, por el entonces Presidente de la República el General Porfirio Díaz. La planeación y construcción tardó 15 años. --- Había agua cercana y el gran canal del desague del Valle de México que daba fácil salida a las aguas negras. La construcción se realizó sobre una superficie de 45,500 metros cuadrados y su costo ascendió a \$3'500,00 pesos. Primero se estrenó como Penitenciaría del Distrito Federal, para posteriormente con---

vertirse en cárcel preventiva al edificarse la prisión de Santa Martha Acatitla a las afueras de la Ciudad de México. (10)

Lecumberri dejó de funcionar como cárcel preventiva - en el año de 1976, debido al establecimiento de los nuevos reclusorios del Distrito Federal, denominados Norte y Oriente.

La Penitenciaría del Distrito Federal se edificó a -- las afueras de la Ciudad de México sobre la Calzada de Iztapala pa en el camino que lleva al Estado de Puebla. Fue inaugurada en el año de 1958, con una superficie de 10.000 metros cuadrados. Dicha penitenciaría cuenta con unos 30.000 metros cuadrados en el contorno que se utiliza para pequeñas industrias, también cuenta con campos de futbol, basquetbol y otras canchas deportivas, así como escuelas. Es importante destacar que este Centro Penitenciario cuenta con servicios de observación y diagnóstico, sección médica, un departamento de trabajo social y psicológico, es de suma importancia para encausar a los internos a trabajar en los talleres existentes, tales como panaderías, fábrica de acumuladores, zapatería, imprenta, carpintería en general y de automóviles, asimismo, realizan actividades recreativas como futbol, basquetbol, etcétera. (11)

(10) MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1984, pág. 236.

(11) Ibidem. pág. 293.

Antes de finalizar el presente tema, nos referiremos a las llamadas Instituciones Abiertas o Colonias Penales, según las conclusiones de la Comisión Penal y Penitenciaria de 1959 - de la Haya, "son establecimientos en los cuales las medidas preventivas contra la evasión no consisten en obstáculos materiales en donde se pide a los reclusos se sometan a la disciplina de la prisión sin una vigilancia estricta y constante y el régimen se dedica a inculcar a los reclusos el sentimiento de la responsabilidad personal". (12)

El Doctor Sergio García Ramírez, en su libro Manual - de Prisiones señala las características que debe reunir un establecimiento abierto:

- a) Deberá estar situado en el campo y encontrarse -- cerca de un centro urbano, para ofrecer las comodidades necesarias al personal y contactos con organismos de carácter educativo y social convenientes para la educación de los reclusos.
- b) El trabajo agrícola es ventajoso; pero también -- conviene organizar una formación industrial y profesional en los talleres.

(12) *Ibídem.*, pág. 181.

- c) Como la educación de los presos depende muchas veces del personal, por lo tanto, éstos deben tener una formación profesional especial.
- d) Por la misma razón, el número de reclusos no debería ser demasiado grande, y
- e) Los reclusos mandados a un establecimiento abierto deberían ser perfectamente seleccionados".(13)

Al adquirir el Gobierno Nacional las Islas Marías, -- las cuales fueron descubiertas en el año de 1532 por Pedro de - Guzmán, se les destinó al establecimiento de una colonia penal, al principio los reos pasaban por tres períodos, en el primero había incomunicación por un tiempo muy corto, después podían salir a trabajar a los campos para pasar la noche en la prisión - y la última etapa convertía al recluso en un verdadero colono.

El sistema de colonización difiere de los demás siste mas porque el trabajo impuesto a los presos se desarrolla al aire libre. Dicho sistema permite a los agricultores, artesanos, carpinteros, etc., dedicarse a sus acostumbradas tareas.

(13) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión. Editorial Botas, México, 1970, pág. 51.

Si se hiciera trabajar a los reclusos teniendo en --- cuenta su procedencia y mediante el sistema de colonización, se obtendría un beneficio tanto para la economía de México, como - para sí mismos.

La necesidad de establecer colonias en México se inició a raíz del planteamiento del programa de Constitución de -- Don Venustiano Carranza, el 10. de diciembre de 1916, para to-- dos aquellos que tuvieron penas de más de dos años de prisión.

La colonia penal de las Islas Marías se encuentra ubi-- cada en el archipiélago del mismo nombre, este archipiélago es-- tá compuesto por la Isla María Madre, María Magdalena, María -- Cleófas y San Juanito.

Se destinó a colonia penitenciaria en la época del -- Presidente Don Porfirio Díaz, su regulación jurídica se inició con Decreto del 12 de mayo de 1905, el 30 de diciembre se publi-- có el estatuto de las Islas Marías, vigentes desde el 10. de -- enero de 1904". (14)

Las Islas Marías fueron adquiridas por el Gobierno Na-- cional en el año de 1908, con la finalidad de que los traslados

(14) MARCO DEL PONT, Luis. Op. cit. pág. 186.

de prisioneros no se realizaran al margen del derecho.

Se estableció un sistema progresivo en dos períodos - para el cumplimiento de la pena de prisión de los reos federales o del orden común, conforme se determinara por la Secretaría de Gobernación, (art. 1o.). El Ejecutivo Federal puede permitir la residencia en las Islas Marías de personas no sentenciadas a los familiares de los reos (art. 3o.), y queda facultado para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas Marías fomentando la organización de cooperativas (art. 4o.)". (15)

Los internos pueden convivir con sus familiares. La actividad comienza a las cuatro de la mañana y termina a las 21 horas, dentro del trabajo que realizan los internos se encuentra la siembra del henequén, maíz, frijol y soya, entre las actividades recientes se encuentra una campaña de alfabetización.

En este sistema de colonización se han realizado varios trabajos como la explotación de las salinas, con esto se ha dado un gran paso para que los productos de las Islas sean aprovechados en beneficio de la colonia. El aprovechamiento de

(15) GARCIA RAMIREZ, Sergio. Op. cit. pág. 227.

las maderas preciosas, el cultivo intensivo del henequén, la in du st ri a de las salinas ya citadas, el establecimiento de empa ca do ra s de mariscos ya sea por el gobierno o por el sistema de -- cooperativas de reclusos.

Como hemos estado viendo, los establecimientos abiertos permiten al recluso desarrollar una actividad libremente pe ro con la orientación necesaria, no así los trabajadores ci ta di nos que llegan sólo a tener una vida vaga sobre su verdadera vo ca ci ón y se ven privados de un adecuado entrenamiento o si lo - que se persigue debe redundar en beneficio de la economía so--- cial, está visto que no se cumple, porque no todos los trabaja- dores pueden dedicarse a actividades fabriles y en cambio se de ja n grandes extensiones de tierra sin cultivo, privándose de es te modo la intensificación agrícola del País.

Así a medida que se vaya perfeccionando la colonia y organizándose el trabajo mediante la agricultura y la industria será posible que en el futuro ya no sea una carga para el Estado, ya que la colonia se podrá sostener por sí misma, pero esto dependerá más que nada de los Gobiernos Locales y Federales.

I.5. Conceptos Generales

Finalizaremos el presente capítulo transcribiendo algunas definiciones de seguridad social a efecto de emitir nues-

tra definición.

El artículo 2o. de la Ley del Seguro Social señala: -
"La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los - medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

El citado artículo nos precisa el objeto de la materia.

Para la Organización Internacional del Trabajo, la seguridad social es: La seguridad que la sociedad establece, por organismos idóneos, para sus miembros contra ciertos riesgos a los cuales se exponen. Estos riesgos son esencialmente originados por causas contra las cuales el individuo que no tiene grandes medios no puede preservarse por su propio esfuerzo o previsión". (16)

Por lo anterior, concluimos que el concepto de seguridad social, tiene como eje vital el anhelo congénito del hombre de protegerse de las necesidades insatisfechas de alimento, ca-

(16) Folleto de la O.I.T. La Seguridad Social en América. América, México, 1970, pág. 5.

sa, vestido, educación, etcétera.

En su conjunto y más amplia generalidad la seguridad social, más que una institución es un ideal y una aspiración hacia la felicidad y la paz mundial.

C A P I T U L O I I

EL TRABAJO PENITENCIARIO EN EL DISTRITO FEDERAL

El objeto en la realización de la presente tesis, es primordialmente exponer el problema fundamental del Derecho Penitenciario, que en nuestro concepto, estriba en el trabajo que realizan los internos en los centros penitenciarios, en tal virtud, en este capítulo analizaremos el panorama actual de las -- prisiones, en cuanto a trabajo se refiere, etapas en la concepción del mismo, sistemas de organización y la necesidad de que éste sea regulado conforme a la Constitución Política y la Ley Federal del Trabajo.

II. 1. Los Centros Penitenciarios en el Distrito Federal

Si observamos el panorama penitenciario mexicano, -- nos daremos cuenta de que no reúne ni un mínimo de los requisitos que deben existir en un auténtico regimen de integración so cial, ya que en nuestros centros penitenciarios, desafortunadamente no se ha tratado de lograr que se realicen los principios postulados por nuestra Carta Magna, respecto al trabajo como un magnífico medio de readaptación, ya que salvo raras excepciones, éste sólo se lleva a cabo como medio para aprovecharse gra tuitamente de la mano de obra de los internos.

De las irregularidades existentes en la administración de prisiones, nos referiremos exclusivamente al sistema ocupacional, ya que consideramos que el trabajo desplegado por los internos dentro del penal, es digno de especial atención da do que los abusos que se suscitan en dichos sistemas son: sala rios misérrimos, excesivas jornadas de trabajo, etc., ya que -- consideramos que el hecho de estar privado de la libertad no -- significa ser objeto de explotación.

Dentro de los problemas a que se enfrentan los indi duos que se encuentran privados de su libertad, podemos enun-- ciar el hecho de que están imposibilitados de subvenir a las ne cesidades más apremiantes, no sólo de su familia, sino inclusi- ve a las suyas, ya que no pueden adquirir los satisfactores que hagan posible la subsistencia familiar y otros de índole secun- dario pero no menos importantes, siendo esto causa de consecuen- cias no sólo para sus familias, sino para la misma sociedad de la cual foman parte, tales como divorcio, robos, prostitución,- etc., situaciones que no tienen razón de ser, pues al existir - un sistema adecuado de trabajo penitenciario éste puede resol- ver al menos la condición económica de dichos miembros de la so ciedad. (17)

(17) MARCO DEL POMT, Lufs. Op. cit. pág. 285.

Consideramos el trabajo penitenciario como un derecho de los internos y un factor importantísimo para lograr la rehabilitación durante su estancia en el establecimiento penal. Se piensa que la condición del interno siempre debe ser inferior a la del más pobre individuo libre, que se le prive de sus derechos humanos y esté sometido a un castigo constante y el trabajo en el penal se ve como corolario del castigo, así que aunada a la privación de la libertad se le niega el derecho que tiene a recibir el producto de su trabajo.

Debemos observar el trabajo penitenciario tal y como debe de ser, un derecho de los internos, ya que recordemos que un alto porcentaje de los internos antes de ser reclusos han sido trabajadores libres y el hecho de que se encuentren reclusos, no los excluye de su calidad de miembros de la sociedad, ni mucho menos les resta derecho para ganarse la vida honestamente, realizando una actividad justamente remunerada dentro del penal.

Consideramos que el trabajo penitenciario debe organizarse para que su desarrollo lo lleve a formar parte del trabajo libre y participe así en una libre competencia con éste, de no ser así se estaría desaprovechando una importante fuerza de trabajo y desaprovechándose también su mano de obra.

Reviste enorme interés extender al trabajador interno

las mismas garantías y beneficios que disfruta el trabajador li
bre, considerando así, la facilidad en la superación de los gra
ves problemas que aquejan a todas aquellas familias que han de-
pendido económicamente de un hombre que en un momento dado es -
enviado a prisión, quedando totalmente desamparadas.

Es importante observar la trascendencia que se le dio
a este problema en el Congreso Internacional de Derecho Penal -
Penitenciario, celebrado en la Haya en 1950 y en el Primer Con-
greso de las Naciones Unidas sobre "Prevención del Delito y Tra-
tamiento del Delincuente" en agosto de 1955, en el cual se apro
baron reglas mínimas para el tratamiento de los internos.

Al respecto se indicó acertadamente que los internos
tienen derecho a elegir el trabajo que deseen realizar, con los
límites que la administración y la disciplina penitenciaria exi
gen, se insistió asimismo que las medidas de seguridad para pro
tección de la salud que se tienen en el trabajo libre, deben im
plantarse en los establecimientos penales, así como la indemni-
zación a los internos por enfermedades profesionales y acciden-
tes de trabajo, es decir, extender el cúmulo de beneficios de -
la seguridad social a los trabajadores internos, afirmando tam-
bién que los salarios, jornada laboral, días de descanso, etc.,
se apliquen en la misma forma a lo que establece la ley para --
los trabajadores libres.

Estando de acuerdo con lo anterior, proponemos sean -

asimiladas esas prestaciones al trabajo desempeñado por los internos en nuestros establecimientos penitenciarios en lo que -- respecta a seguridad social y de sus beneficios gozarán plenamente la familia del interno, ya que por derecho le correspondría, como es el caso, de los beneficiarios de aquellos trabajadores adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social y al -- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajado---res del Estado.

II. 2. Sistema de Organización del Trabajo Peniten- ciario

A través del tiempo la concepción del trabajo peniten-
ciario ha evolucionado en forma distinta entre las naciones del mundo, esto es natural debido a influyentes factores como son: el momento histórico, el grado de cultura y civilización, el es-
tado económico y principalmente el grupo social de que se tra-
te, pero en general las etapas de esta concepción han surgido -
en el siguiente orden:

a) Esclavitud: como esta institución constituía la pena, el esclavo estaba sujeto a la voluntad del amo, quien tenía poder de vida y muerte sobre aquél, obligándolo a realizar todo aquel trabajo que le fuera mandado, ya que no se le recono-
cía su personalidad humana.

b) Trabajos forzados: en esta etapa la pena estaba

constituída por el trabajo.

c) Trabajo Pasatiempo Gratuito: la privación de la libertad es lo que constituyó jurídicamente la pena, así su objeto fue confinar al individuo en cárceles y no el trabajo, realizándose ciertas actividades laborales que se consideran únicamente como pasatiempo, tanto por las autoridades del penal, como por los mismos internos con el fin de que éstos se mantuvieran ocupados durante la extinción de la pena, como es natural - este tipo de trabajo no retribuye en modo alguno a los internos. (18)

d) Trabajo Pasatiempo Productivo: estando constituida la pena, por la privación de la libertad, se considera que el trabajo es una pena accesoria o que es consecuencia lógica de dicha privación de libertad, así que se aprovecha la mano de obra que los internos tienen disponible, dado que se dispone de todo el tiempo para ello, realizando labores enfocadas principalmente al trabajo en beneficio del Estado, de ahí que sea productivo para éste, pero sólo un pasatiempo para los internos -- que, o son en forma mínima retribuidos, o no perciben retribución por el trabajo realizado.

(18) MALO CAMACHO, Gustavo. Necesidades de una adecuada Organización y Desarrollo del Trabajo Penitenciario. Berecho -- Contemporáneo, No. 35, México 1969, pág. 34.

e) Trabajo Readaptación: El objeto o fin que se persigue al segregar socialmente al individuo es el de aprovechar el tiempo de internación utilizando este período para capacitar a los internos en determinados oficios a efecto de que puedan ganarse la vida honestamente y tratar de desarrollar en todos ellos un amplio sentido de responsabilidad ante la sociedad y ante sí mismos, por medio del trabajo.

Como podemos observar, de las etapas que se han configurado en el devenir histórico, respecto al trabajo penitenciario, vistas en forma por demás somera, esta última es la más -- aceptable, con la salvedad de que enfocada a nuestro medio, el desarrollo de dicho trabajo debe estar regulado en base a lo establecido por las normas que ampara nuestro artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias.

Al considerar el derecho del trabajo, no sólo como su jeto del mismo a los trabajadores subordinados, sino también a todo "aquel que preste un servicio personal a otro mediante -- una remuneración", es decir, el derecho del trabajo entendido a la Luz de la Teoría Integral, incluyendo en él la idea de la seguridad social, comprende: a los jornaleros, obreros, artesanos, empleados domésticos, burócratas, médicos, abogados, artistas, deportistas, torneros, ingenieros y a todo aquel que preste un servicio personal a otro mediante una remunera-----

ción. (19) Consideramos conveniente agregar que dentro de esta clasificación casuística, es necesario, claro está, que debe legislarse en este renglón, incluir a las personas que realizan o prestan un servicio a otra mediante una remuneración y que se encuentra dentro de un centro penitenciario; independientemente de la inocencia o culpabilidad, libertad o reclusión de las personas, ya que al reflexionar sobre la situación de estas personas y en especial de aquellos cuya reclusión se debe a que se encuentran privados de la libertad, en virtud de una sentencia condenatoria, vemos que no existe ningún inconveniente en que puedan quedar comprendidos entre los sujetos del Derecho del Trabajo.

Existen dos formas clásicas de organización del trabajo en los establecimientos penitenciarios que son:

a) Sistema por Contrata o de Empresa: consiste en una concesión del Estado a favor de un contratista particular, para que éste disponga de la mano de obra del interno a cambio de cierta cantidad de dinero en efectivo, por cada día que los internos laboran para él; el contratista proporciona la materia prima, los implementos o maquinaria que sean necesarios y distribuye el trabajo, naturalmente él se encarga de colocar en el

(19) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Teoría Integral. Sexta Edición, México, 1981, pág. 233.

mercado de producción; los internos despliegan sus actividades laborales dirigidos por el contratista, pero la vigilancia está a cargo de las autoridades carcelarias. Como en este sistema - el patrón es el contratista y éste es particular, el trabajo debe estar regido por el apartado A del artículo 123 Constitucional según nuestro particular punto de vista.

El Sistema de la contratación Privada ha recibido duras críticas, ya que no tiene en cuenta la finalidad educativa del trabajo, al empresario lo único que le interesa es su ganancia y no fines sociales. (20)

Luis Marco Del Pont, considera: "de la ganancia del trabajo de la administración no sea todo lo deseable posible, - lo importante es darle un instrumento reeducativo y reformador, nada de esto tiene en cuenta por lo general el capital privado. Podríamos admitir que éste colabore, pero nunca aceptando el manejo de la administración. Sus inconvenientes están demostrados por la desaparición que existe en gran parte de países que lo practicaron a fines del Siglo pasado y comienzos del presente". (21)

(20) BERNALDO DE QUIROZ, Constantino. Lecciones de Derecho Penitenciario. Editorial Cajica. México, 1953, pág. 32.

(21) MARCO DEL PONT, Luis. Op. cit. pág. 421.

Fernández Doblado estima que: "debe evitarse y erradicarse la intervención de la empresa privada y de los particulares en general, ante la necesidad imperiosa de considerar el trabajo de los internos como algo inherente a la administración penitenciaria". (22) Ambos autores llegan a la anterior conclusión ya que han observado la explotación de las empresas privadas y algunas transnacionales que se aprovechan del trabajo de los internos.

En la Cárcel de Mujeres se abandonó el sistema de contratación con capital privado, debido a la explotación a que se sometían a las reclusas. Es importante resaltar que estas empresas privadas no se obligan a darle trabajo al interno cuando queda libre.

b) Sistema de Administración: en este sistema la administración penitenciaria suministra la materia prima y los instrumentos necesarios para laborar, quedando a su cargo la organización, vigilancia y explotación del trabajo, dirige la fabricación y busca mercado a la producción cuando es necesario, ya que en este caso generalmente son artículos para consumo del Estado, por lo cual la relación de trabajo se da entre éste y los internos. En este sistema consideramos que el trabajo debe estar regulado por el apartado B del artículo 123 Constitucio--

(22) FERNANDEZ DOBLADO, Luis. El Trabajo como Medio Para la Readaptación Social del Delincuente. RMPRS, México 1973, pág. - 101.

nal y sus Leyes Reglamentarias.

II.3. Necesidad de una Adecuada Organización del Trabajo Penitenciario

Para el desarrollo de este punto, abordaremos diversos problemas que se viven en los centros penitenciarios en tono al trabajo.

Uno de los principales problemas a que se enfrentan - nuestras Instituciones Penitenciarias es el referente a la insuficiencia de fuentes de trabajo, en la actualidad el 57% de la población penitenciaria en toda la República Mexicana se encuentra desempleada y dedicada a pequeñas labores artesanales que - si bien la mantienen ocupada en nada contribuyen a pagar la reparación del daño a la víctima o a sufragar los gastos de la familia del interno, es importante destacar que a mayor población desocupada corresponde un agravamiento de los problemas que --- afectan entre otros aspectos la seguridad de los establecimien-
tos penales.

El 43% restante de la población penitenciaria desarro-
lla alguna actividad laboral, lo que no implica que en todos --
los casos tengan un empleo propiamente dicho. En toda la Repú-
blica uno de cada cuatro centros penitenciarios no cuenta con -
talleres, informes proporcionados por la Secretaría de Goberna-

ción, revelan que en 1988 de 96,000 internos de todo el País, - únicamente 5,000 desempeñaron actividades productivas. El penalista Luis Marco Del Pont, nos dice que en las prisiones de los países subdesarrollados de América Latina, se manifiesta un "deempleo" pronunciado, pocas son las que han ocupado la totalidad de los reclusos y afirma que en cuanto al escaso trabajo -- existente no manifiesta fines educativos ni de rehabilitación social. (23)

Otro problema de enorme trascendencia es el referente a la sobrepoblación penitenciaria, en México existe una capacidad planeada para albergar a un total de 57,000 personas, en febrero de 1989 existían 78,147 internos, lo cual arroja un índice del 40% de sobrecupo que equivale a 22,366 personas a la capacidad instalada, actualmente se reciben a 96,000 internos, lo que representa un sobrecupo del 68.5%.

El considerable sobrecupo que actualmente registra el Sistema Penitenciario Nacional se explica atendiendo a la disparidad observada en los últimos años, entre el ritmo de crecimiento de la población sujeta a internación y aquel con el que se ha venido ampliando la capacidad instalada, basta señalar -- que de 1986 a 1988 los espacios de internamiento crecieron sólo

(23) MARCO DEL PONT, Luis. Op. cit. pág. 407.

en un 5%, en tanto que el incremento de la población penitenciaria fue del 22%. No obstante continuar ampliando la capacidad física de internamiento a los ritmos actuales, de ahí la urgente necesidad de prestar inmediata atención a esta correlación - entre instalaciones y población interna, de igual forma se observa un sobrecupo en la colonia penal de las Islas Marías, a fines de 1988, se recibieron a 6,400 individuos provenientes de varios Estados de la República.

Por lo que se refiere a la Penitenciaría de Santa --- Martha Acatitla, construida hace 32 años para albergar a una comunidad de 1,500 personas, residen 2,052 internos.

Como consecuencia del problema de la sobrepoblación se deriva el de infraestructura, que no permite proporcionar -- trabajo a todos los habitantes de las Instituciones Penitenciarias. La distribución del tiempo se realiza de la siguiente manera: al trabajo le dedican una hora; ocho para el sueño; dos a servicio de mantenimiento; cuatro al deporte y cinco al ocio.

Se presume que en los reclusorios se desperdician --- aproximadamente 648,000 horas-hombre.

No menos importante resulta el problema de la falta - de salubridad, ya que la sobresaturación y las condiciones fisicas de múltiples centros, favorecen el hacinamiento de los in-

ternos, con las consecuentes epidemias y enfermedades que esta situación propicia.

Finalmente, haremos referencia al problema derivado de la permanencia de labores rudimentarias practicadas en las Instituciones Penitenciarias.

En los establecimientos penitenciarios existen rudimentarias formas de trabajo, dentro de las cuales encontramos la artesanía, fabricación de barcos de madera, así como otras labores muy similares, es necesario capacitar al interno para trabajar en una labor útil y productiva, ya que durante su reclusión ha practicado labores en técnicas y equipos ya superados que se encuentran muy alejados de seguir con el ritmo acelerado del creciente despliegue técnico. En consecuencia, es necesaria una organización a fondo del trabajo penitenciaria, a fin de crear fuentes de trabajo adecuadas a la institución, encasadas a la readaptación social del interno y acorde a las realidades de nuestro tiempo. Para lograr esto pensamos se debe hacer un estudio concienzudo de las prisiones a fin de poder proporcionar trabajo a todos los reclusos que lo deseen, con las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta los tipos de trabajo que mejor se puedan proporcionar por las Instituciones Penitenciarias.

Creemos que ya ha sido superada la etapa donde se consideraba -

al penado fuera del alcance proteccionista que otorgan las leyes a la totalidad de las personas que en alguna forma desempeñan una actividad laboral, como ya hemos insistido en las distintas etapas del presente trabajo, que no por el hecho de que el individuo haya sido privado de su libertad quede excluido de los beneficios que otorgan las leyes.

Opinamos que dada la corriente actual y el apoyo decidido de las autoridades para unificar normas y procedimientos que efectivamente redunden en beneficio de la readaptación de los internos, destacándose el trabajo como primer elemento del tratamiento penitenciario, ya que como lo indica el Doctor Sergio García Ramírez, "Hoy que la labor carcelaria ha dejado de ser pena añadida a otra pena o modo de incrementar el sufrimiento que causa la sanción principal, se ha transformado en instrumento rehabilitados" (24) procurando además de tenerlo útilmente ocupado, capacitarle para que se encuentre a la altura de las técnicas modernas del trabajo en libertad y, al efecto, se deben de tomar en cuenta los deseos, las aptitudes, la vocación y la capacitación laboral del interno.

También creemos que es correcto que el reo sufrague su sostenimiento en el establecimiento, con lo que percibe a cambio de su trabajo, para que esto no recaiga sobre el Estado.

(24) MARCO DEL PONT, Luis. Op. cit. pág. 407.

Asimismo, los métodos y la organización del trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios deben ser similares a los del exterior, adaptándose todas las medidas de seguridad e higiene para proteger la vida y la salud de los internos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos respectivos.

Es indiscutible que el control y la administración de las Instituciones Penitenciarias está y debe estar en manos de las autoridades gubernamentales, por lo tanto, corresponde a éstas la implantación y la organización de los sistemas que de conformidad con la legislación moderna deberán regir para el logro de mejores resultados. Ahora bien, siendo el Estado el que proporcione las fuentes de trabajo, incluyendo materias primas, organización y administración, creemos que la producción obtenida puede ser absorbida por él mismo, ya que constantemente se están necesitando una gran cantidad de artículos variados que son necesarios y utilizados en las distintas dependencias, por ejemplo, bancas, escritorios, pizarrones para las escuelas, tabique para las construcciones, así como trabajo de herrería y plomería, etc., y muchos otros más.

También estimamos que del mismo producto del trabajo pueden y deben pagarse las cuotas correspondientes para que se encuentren protegidos por las Instituciones de Seguridad Social.

Opinamos que la institución adecuada para proteger a los trabajadores internos, por tratarse de que en este caso el carácter de patrón corresponde al Estado, debe ser el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), pero sin menoscabo de los que estando protegidos por las instituciones de la seguridad social durante sus trabajos como individuos en libertad antes de su ingreso a los establecimientos penitenciarios pueden seguir perteneciendo a la misma institución de seguridad social y en esta forma quedar protegidos con todas las prerrogativas que otorgan las mismas para los trabajadores en general.

II.4. Regulación Jurídica Aplicable al Trabajo Penitenciario

La regulación del trabajo penitenciario la encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados y en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Tomando en cuenta los artículos constitucionales que encuadran dentro del tema a tratar, analizaremos los siguientes:

Nuestra Carta Magna fue expedida el 5 de febrero de -

1917 y entró en vigor el 10. de mayo del mismo año. El soporte básico del Sistema Penitenciario lo encontramos en el artículo 18 Constitucional, en su segundo párrafo señala las formas sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. También nos indica que las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Si observamos detenidamente este artículo, vemos que en ninguna forma se limitan los derechos de los reclusos como - trabajadores, sino por el contrario, se les debe proteger proporcionándoles trabajo como medio de readaptación social, ya -- que debemos entender que la obligatoriedad de proporcionar trabajo a los reclusos es por parte del Estado y esto debe hacerse otorgándoseles todas las garantías y derechos que correspondan a todos los trabajadores, según nuestras leyes laborales, ya -- que de otra manera además de violarse los mencionados derechos, se estaría en contra del espíritu de la Ley al establecer el -- trabajo como medio de la readaptación social del delincuente, - ya que el privarlo de sus derechos como trabajador se le coloca al margen de los beneficios que otorgan las leyes a todos los - individuos que desarrollan una actividad laboral.

Por lo que se refiere al artículo 123 Constitucional, podemos observar que precisamente en el apartado A se señala a todo tipo de trabajadores al indicar que: "Entre los obreros,

jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general todo contrato de trabajo". Siendo precisamente en este último donde podemos deducir que también los penados están comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional, ya que abarca la totalidad de los contratos de trabajo.

Por otra parte, las fracciones I y II se refieren a la duración de la jornada máxima de trabajo, la cual será de ocho horas y en el caso de ser nocturna, únicamente de siete se prescribe la prohibición de labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años. Las citadas fracciones, están íntimamente relacionadas con el artículo 5o. Constitucional, el cual consagra que: "nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

En cuanto a las fracciones II, III y V, se establecen principios protectores para la mujer y los menores de dieciséis años al prohibírseles dedicarse a labores peligrosas para su salud. Cabe hacer notar la protección especial a la mujer antes y después del parto, al establecerse la fracción V del artículo 123 Constitucional que: "las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto -

disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir un salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren - adquirido por su contrato.

En el período de la lactancia tendrán dos descansos - extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Consideramos que las reclusas no pueden estar al margen de este ordenamiento, pues precisamente por su calidad de - personas privadas de la libertad, son las que más necesitan de esta protección.

En la fracción IV se establece que por "cada seis --- días de trabajo, deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos".

La jornada de trabajo comprenderá como máximo la tercera parte de las horas de un día, con intervalos, a fin de evitar la fatiga excesiva y dejar en libertad al trabajador de dedicarse a otras actividades. Así pensamos que el interno podrá laborar con más gusto y rendir mejor, para poder satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Las fracciones VI, VII, X y XI, se refieren al salario, el cual por medio de la ley trata de asegurarle al trabaja

dor un pago justo y equitativo, que sea suficiente para lograr una vida decorosa, fijándose un salario mínimo, estimándose éste que es la menor cantidad de dinero que pueda recibir un hombre, para satisfacer sus necesidades esenciales, así como las de su familia, consideramos que el penado es el trabajador que más necesita esta protección, ya que no tiene los medios que disfrutaban los trabajadores libres para poder encontrar un trabajo con el cual cuando menos se puedan mantener ellos y sus familias.

La fracción VIII del citado ordenamiento señala: "para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad", insistimos que si el recluso pudiera desempeñar la misma labor, que el trabajador libre, no tiene porque obtenerse un salario inferior a éste; en razón de que la Constitución no hace distinción entre uno y otro, sino que regula todo el trabajo en general.

En cuanto a la fracción VIII, señala: "el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento", por lo que hace a esta fracción todo embargo, compensación, descuento, hecho al salario del interno es anticonstitucional.

Es muy importante hacer notar que por lo que respecta a las fracciones XIV y XV, del artículo que se comenta, es urgente y necesario que en las prisiones se observen rigurosamente, ya que además de que el trabajador labora en condiciones de

seguridad muy inferiores a la de los trabajadores libres, cuando llega con motivo de su trabajo a sufrir algún accidente o -- una enfermedad profesional, se hace indispensable que se le proteja, aplicando lo dispuesto por las citadas fracciones, para -- que no quede desamparado cuando llegue a sufrir alguna incapacidad temporal o permanente y en los casos de muerte por accidente en el trabajo, su familia no quede desamparada.

En cuanto a las restantes fracciones del multicitado artículo 123 Constitucional, insistimos en que se hace necesario que se observe dentro de los establecimientos de reclusión las disposiciones que son principalmente proteccionistas y -- reivindicatorias de los derechos que corresponden a toda clase de trabajadores incluyendo los internos de los Centros Penitenciarios.

La Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971, se compone de 18 artículos, en los cuales se establecen las bases para la selección y formación del personal, normas generales reguladoras del trabajo y la educación, previene la asistencia a liberados, la remisión parcial de la pena. El citado ordenamiento tiene aplicación directa e inmediata en el Distrito Federal y en recluso---rios dependientes de la Federación.

En su artículo 10. que se refiere a las finalidades establece:

Artículo 10. "Las presentes normas tienen como finalidad organizar el Sistema Penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes":

Artículo 20. "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

De lo consagrado en los primeros dos artículos señalados, deducimos que la finalidad de las presentes normas, es organizar el sistema penitenciario en toda la República, sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 10. "La asignación de los internos al trabajo, se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de la economía local, especialmente del mercado oficial a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se

trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a --- aprobación del Gobierno del Estado, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio -- con cargo de la percepción que en éste tengan como resultado -- del trabajo que desempeñan. Dicho pago se establecerá a base -- de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto -- del trabajo se distribuirá de la siguiente manera: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por cient to para el sostenimiento de los dependientes económicos del --- reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no -- hubiera condena o reparación del daño, o éste ya hubiera sido -- cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, -- las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales, a los -- fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autori-- dad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de -- tratamiento, en el regimen de autogobierno. Es muy significativo y digno de tomar en cuenta lo establecido en la primera par-

te de este artículo 10, ya que puede considerarse como un gran logro el que a los internos se les asigne un trabajo tomando en cuenta no solamente sus deseos, sino con las aptitudes, la vocación y la capacitación, considerando desde luego las posibilidades del reclusorio. Al mismo tiempo, se señala que deberá organizarse en tal forma que la producción corresponda a las demandas y en esta forma tender a la autosuficiencia económica de -- los establecimientos penitenciarios, lo cual consideramos que -- de lograrse en forma satisfactoria sería un gran paso resolver el problema económico de los reclusos dedicados al trabajo, --- puesto que al haber suficiente producción para abastecer las de mandas, el resultado económico deberá alcanzar para cubrir los salarios de los trabajadores de acuerdo en lo estipulado en las leyes que rigen la materia laboral.

Para que pueda tener vigencia el hecho de que los --- reos paguen su sostenimiento en el reclusorio, con parte de lo que perciban por el trabajo que desempeñan, se hace necesario -- que se proporcione a la totalidad de ellos, los medios y sobre todo la asignación a efecto de que puedan desempeñar las activi dades laborales correspondientes, ya que de otra manera da por resultado que mientras los que si desarrollan su trabajo enco-- mendado dentro de la prisión, tienen que pagar por su sosteni-- miento mediante los descuentos correspondientes a la remunera-- ción que perciben y en cambio los que no trabajan principalmen-- te por carecer de los elementos requeridos para ello y de no ha

ber lugares dentro de la prisión para desempeñar su trabajo, es tos últimos se ven obligados a pagar su sostenimiento, creando de esta manera una situación de desigualdad que creemos resulta nociva para la rehabilitación de los penados.

Por lo que corresponde al capítulo V Remisión Parcial de la Pena, concretamente el artículo 16 señala: "por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en -- las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, cuyos plazos se registrarán, exclusivamente por -- las normas específicas pertinentes.

Pensamos que lo establecido en el citado artículo 16 reviste una gran importancia, puesto que al estipular que por -- cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión y -- siendo señalado el mencionado trabajo como base fundamental pa-- ra la rehabilitación social del sentenciado, se considera que --

los frutos que se obtengan en la mayor parte de los casos serán óptimos, puesto que la mayoría de los sentenciados buscan por medio del trabajo, no únicamente la reducción del tiempo de su reclusión, sino principalmente tratarán por este medio junto -- con su participación en actividades educativas y buen comportamiento el logro de su readaptación social, lo cual les permitirá salir en libertad, estar en condiciones de desempeñar sus actividades laborales de conformidad con la totalidad de los trabajadores, que se encuentran protegidos por las leyes laborales correspondientes.

Finalmente, por lo que se refiere al Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, regula el trabajo en su capítulo IV, sección segunda. El artículo 63 del citado ordenamiento señala que: "la Dirección General de Reclusorios, tomará las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación".

El artículo 64 consagra: que el trabajo en los reclusorios es un elemento de tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria, ni ser objeto de contratación por otros internos.

De los preceptos antes citados, se desprende que el -

interno sea procesado o bien sentenciado, tiene el deber de trabajar a fin de contribuir a su manutención y a la eficacia de su tratamiento.

El artículo 67 establece que: "la capacitación y --- adiestramiento de los internos, tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias".

Nos parece muy acertada la fracción II: "tanto la -- realización del trabajo, cuanto en su caso la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno, en razón de que a cada interno se le asignará un oficio de acuerdo a sus aptitudes físicas o mentales, tomando en cuenta también su vocación, sus intereses y deseos, experiencias y antecedentes laborales, y este trabajo nunca será vejatorio o aflictivo, de conformidad con la fracción IV del artículo en comento.

Finalizaremos este capítulo con la transcripción del artículo 68 del ordenamiento en cita: "en las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y a la protección de la materni-----dad". (25)

(25) Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación So--- cial de Sentenciados del Distrito Federal. Diario Ofi--- cial de la Federación. Publicado el 20 de febrero de --- 1990, pág. 6.

Desde nuestro punto de vista, esta fracción es de suma importancia, ya que la administración penitenciaria deberá adoptar las medidas preventivas para evitar riesgos en el trabajo realizado por los internos, en las unidades de producción - colocando avisos o señales prohibitivas, de todo aquello que -- perjudica la vida y la salud de los internos, asimismo, se debe adiestrar al interno-trabajador en la utilización de las medidas de seguridad.

C A P I T U L O I I I

EL TRABAJO DE LOS INTERNOS Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El trabajo en prisión es la actividad conciente desarrollada por los reclusos durante el tiempo de ejecución de la condena en los reclusorios penitenciarios, pudiendo ser dicha actividad de producción de satisfactores o de prestación de ser vicios, dicha actividad no se encuentra regulada en la Ley Fede ral del Trabajo, sin embargo, consideramos que es necesaria su regulación, con el objeto de que la protección que otorga la ci tada ley a todo hombre que presta un trabajo personal y subordi nado, imputándole el carácter de trabajador, se aplique de --- igual forma al trabajador-interno, de los establecimientos peni tenciarios, en el siguiente capítulo analizaremos la regulación de la jornada de trabajo, pago de salario, seguridad e higiene y, por último, capacitación y adiestramiento, contemplados en - la Ley Laboral, afirmando que dicha regulación puede y, es neces ario, que regule el trabajo prestado en las prisiones.

III. 1. Jornada de Trabajo

La concepción más antigua y quizá la más inhumana fue la de estimar el trabajo del penado como un castigo, lo esen--- cial fue la utilización. La explotación del condenado hasta la extenuación en tareas rudas y penosas. La pena privativa de la

libertad fue sólo el medio material para asegurar una prestación dura y sin recompensa.

Tal concepto surgió en la época antigua y así subsistió por varios siglos. Otra forma que revistió el trabajo de los penados fue el de considerarlo parte de la pena privativa de la libertad, puede considerársele como una etapa de transición entre el trabajo como pena y como medio terapéutico.

Algunos autores estiman que en esta etapa se atribuyó al trabajo una función represiva, acorde con la finalidad expiatoria que procuraba la imposición y ejecución de penas, "El trabajo constituye en sí agravación dolorosa o mortificante de la ejecución penal, la pena combina el trabajo forzado y la privación de la libertad". (26)

Al considerarse que a través del trabajo del reo podían obtenerse rendimientos económicos, no muy despreciables, pues la mano de obra resultaba relativamente barata, surge el trabajo como recurso económico.

Hoy en día, se han transformado aquellas labores ex-

(26) GARCIA BASOLO, Carlos. La Integración del Trabajo Penitenciario en la Economía Nacional, incluida la remuneración de los reclusos. Editorial Arayú, Buenos Aires, --- 1960, pág. 44.

piatorias de la pena con carácter aflictivo y eliminatorio, buscándose un verdadero trabajo penitenciario, con el cual se busca como meta y finalidad, la enmienda, reeducación y readaptación del delincuente.

La razón de ser del trabajo penitenciario, no debe -- ser otra cosa que la de constituir el instrumento para la reforma del delincuente en un hombre nuevo. Para el Doctor Sergio - García Ramírez, "El sentido del trabajo no es ni puede ser otro que el sentido mismo del tratamiento, su carácter de terapia -- por tanto salta a la vista, muy por encima de consideraciones -- disciplinarias o de atención de lucro". (27)

Las tareas laborales dentro del tratamiento reformador de los internos, representa y constituye el factor de mayor eficacia, ya que manteniendo a los reclusos en una actividad -- constante, poco a poco van transformándose en verdaderos sujetos activos, en quienes se germina el deseo de trabajar y en algún tiempo el de perfeccionar lo que hacen y en cierta forma se pueden ir olvidando de aquella vida que llevaban anteriormente.

La naturaleza de la actividad laboral desempeñada por los internos de una institución penitenciaria, es la de cons---

(27) GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. FCE. UNAM. México, --- 1975, pág. 74.

truir el medio a través del cual se pretende lograr la readaptación del delincuente y en tal virtud en torno a ello giran todos los aspectos del trabajo penitenciario.

Se encuentra el fundamento del trabajo penitenciario como medio de readaptación en el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, el cual señala que los sistemas penales de toda la República se apoyarán en el tratamiento penitenciario, mismo que tiene como elementos principales: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente.

Con el objeto de desglosar los elementos a que se ha hecho referencia, relativos al tratamiento penitenciario, nos avocaremos al estudio de la jornada de trabajo. Partiendo de la finalidad consagrada en el artículo 18 Constitucional del ordenamiento legal invocado, en el sentido de que el trabajo penitenciario está orientado a lograr la readaptación social del delincuente, éste deberá tener fines educativos y de readaptación social, para tal fin establece el tiempo durante el cual el interno prestará sus servicios y desarrollará su actividad laboral, es de gran importancia, ya que fijar una jornada mayor a la señalada en la Ley Federal del Trabajo, nos llevaría a considerar que el trabajo no es un medio de readaptación sino de explotación.

En México se ha comprendido afortunadamente que los -

trabajadores penitenciarios tienen las mismas necesidades físicas y morales que los trabajadores libres, ya que si éstos necesitan descanso para reponer energía, para ratos de esparcimiento o para diversión, de igual manera el trabajador que se encuentra privado de la libertad.

En el artículo 70 del Reglamento de Reclusorios y -- Centros de Readaptación Social, se señala que: "para los efectos de los artículos 16 de la Ley de Normas Mínimas y 23 fracción I del presente reglamento, se entiende por día de trabajo, la jornada de ocho horas si es diurna, de siete horas si es mixta y de seis horas si es nocturna..." de la transcripción del citado precepto se desprende la diferencia que existe con el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo, que estipula la duración de la jornada nocturna en siete horas y la mixta de siete horas y media, el artículo 71 del reglamento referido, establece una duración menor para las jornadas mixta y nocturna en que preste sus servicios el reo.

Es de manifiesta importancia, el que exista una jornada de trabajo, que no debe exceder nunca de ocho horas, a fin de que en las horas subsecuentes pueda el recluso asistir a la escuela, que también debe contar con horarios rigurosos, con la finalidad de que trabajo y estudio, forjen individuos útiles al País, cuando salgan de prisión.

Una jornada de trabajo superior a la normal, por razón física natural, extenúa al penado poniéndolo en condiciones favorables para ser sujeto de un accidente de trabajo.

Es conveniente hacer la aclaración de que el reglamento es omiso en relación a que no señala los tiempos que deben cubrir las jornadas diurnas, mixtas y nocturnas, consideramos que es conveniente hacerlo con apego al artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de que se determinen señalando -- que la jornada diurna es la comprendida entre las seis y las -- veinte horas, y la mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más se refutará jornada nocturna.

Desde luego que pueden presentarse condiciones especiales que justifiquen un aumento en la jornada de trabajo, pero en estos casos, serán situaciones especiales, y deberá retribuirse el salario con pagos extraordinarios que señala el Reglamento siguiendo los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, que establece que las horas de trabajo extraordinario se retribuirán con un cien por ciento más de la remuneración que corresponda a las horas de la jornada y no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana, artículo 72 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal.

III. 2. Pago del Salario

Con el objeto de continuar nuestro estudio sobre el trabajo realizado por los reos, en las diversas actividades dentro de los establecimientos penitenciarios, nos adentraremos al estudio del pago del salario de las personas privadas de la libertad.

Es importante destacar que el trabajo realizado por los internos en los centros penitenciarios, en los que se encuentran reclusos, tales como lavandería, artesanías, carpintería, etc., constituye una verdadera fuerza de trabajo susceptible de proporcionar ingresos de cierta envergadura al Estado y de constituir un medio idóneo de subsistencia para los reos, quienes al recibir esos ingresos se encuentran en posibilidad de sufragar los gastos de sus dependientes económicos, los propios y lo más importante el pago de su habitación, vestido y comida dentro del penal.

El artículo 5o. Constitucional, prohíbe el trabajo gratuito, haciendo la mención de que existe una excepción cuando éste sea impuesto por autoridad, esto haría presumir que en nuestro País existe el trabajo como pena, lo cual queda invalidado, al mencionar el artículo 18 Constitucional: el trabajo es un medio conveniente para readaptar al delincuente al medio social.

Asimismo, el trabajo penitenciario no se impone como pena ya que el artículo 24 del Código Penal del Distrito y Territorios Federales, al establecer que sanciones pueden aplicarse a los actos delictuosos, no incluye al trabajo y aún cuando al terminar dicho artículo señala: "y otros según fijen las Leyes", no existe ninguna disposición en este sentido por ninguna Ley.

Por lo tanto, la razón de ser del trabajo penitenciario, es la de constituir el instrumento para la reforma del delincuente en un hombre nuevo. Asimismo es importante destacar que la naturaleza de la actividad laboral desempeñada por los internos de una institución penitenciaria, es la de constituir el medio a través del cual se pretende lograr la readaptación social del delincuente.

Actualmente se encuentra ya superada la discusión de que los reos internos no tienen derecho a recibir una retribución por su trabajo, en razón de que la administración penitenciaria realiza las erogaciones tendientes a satisfacer las necesidades de los mismos.

La idea que prevalece hoy en día, se traduce en la conveniencia de retribuir el trabajo penitenciario, ya que al hacerlo se fomenta en el individuo un mayor interés por trabajar, asimismo se contribuye a la readaptación social del reo.

Tomando en consideración que el salario constituye la única fuente de ingresos del recluso, éste debe ser la remuneración del servicio prestado, ya que tendrá por objeto la satisfacción de necesidades que el recluso pueda tener en la prisión, así como contribuir a formar su fondo de ahorro y ayudar al sostenimiento de su familia.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 82 nos define el salario como: "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo", el maestro Trueba Urbina, nos dice que el salario tiene una función eminentemente social, pues está destinado al sustento del trabajador y de la familia. (28)

El anterior Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, prescribía que los internos percibirían una remuneración por su trabajo, pero no señalaba el monto de la misma, dejando al arbitrio de la administración penitenciaria fijar el monto de dicha remuneración lo que originó que se les pagara una cantidad simbólica e irrisoria. Observamos con agrado que recientemente ha sido incluida una innovación en el actual Reglamento a que se ha hecho referencia, consagrando en su artículo 67 fracciones VIII y IX: "La Dirección General de

(28) TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Sexta Edición. Editorial Porrúa, México, 1981, pág. 56.

Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen la labores relativas a la limpieza de la institución mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente", y la fracción IX establece: "La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refieren la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo vigente en el Distrito Federal - por jornada laborada".

De esta forma es la Dirección General de Reclusorios la encargada de fijar las remuneraciones de los internos las -- cuales no deberán ser inferiores al salario mínimo vigente.

La Ley de Normas Mínimas señala que los reos pagarán su sostenimiento con el trabajo que desempeñan, dicha obligación se consagra en el artículo 10 que a la letra dice: "los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tenga como resultado del trabajo que desempeñan. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, -- proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento". Es decir, se descuenta al reo una cantidad proporcional destinada a pagar su sostenimiento. No se determina con exactitud la cantidad, sino que se deja al arbitrio de la autoridad administrativa fijarla, en apoyo a los costos reales de tal sostenimiento y en la importancia de la re

muneración misma, las cantidades a descontar son iguales para todos los reclusos, las cuales formarán un gran total que se aplicará al sostenimiento global de la institución, no al de cada uno de los internos.

El resto del producto del trabajo se distribuirá de la siguiente manera: 30% para el pago de la reparación del daño; 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo; 30% para la constitución del fondo de ahorro del interno y 10% para los gastos menores de éste.

En el supuesto de que no existiera condena o reparación del daño o el mismo ya hubiera sido cubierto o bien, si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del 10% para los gastos menores del reo el cual nunca excederá del porcentaje señalado.

Informes proporcionados por la Dirección General de Reclusorios revelan que actualmente el único descuento que se realiza a los reclusos respecto de las percepciones obtenidas por su trabajo, son los que se refieren al 30% para la constitución del fondo de ahorro, el cual es entregado al momento de obtener su libertad, conjuntamente son los intereses de las cantidades que haya percibido por su trabajo, conforme lo establece el artículo 17 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Rea-

daptación Social.

Consideramos también que es importante señalar los -- plazos en que se pagará el salario del interno, apegándose a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal del Trabajo, el - cual determina que los plazos para el pago del salario nunca po drán exceder de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material, y de quince días para los demás trabajadores, asimismo, es conveniente señalar que el salario se pagará direc tamente al trabajador, debiendo ser el pago en efectivo y con mo neda de curso legal, conforme lo disponen los artículos 100 y - 110 del ordenamiento legal invocado.

Creemos que si se han otorgado al reo-trabajador los derechos mínimos laborales, como jornada humana de trabajo, fijación del salario mínimo, días de descanso, medidas de seguridad e higiene, derecho a la educación, justo es que se respalten tales prestaciones y se evite la violación de las mismas.

III. 3. Regulación sobre Seguridad e Higiene

A fin de continuar con el presente capítulo, entraremos al estudio de un tema que consideramos es de gran importancia, dado que tiene relación directa con la vida y la salud de los trabajadores, el relativo a la seguridad y a la higiene, -- que existe en los establecimientos penitenciarios.

Como punto de partida expondremos la definición de seguridad e higiene. Seguridad: proviene del latín securitas calidad de seguro. (20) Seguridad: exento de peligro o daño. (30)

Una vez que ha quedado determinado el significado de esta palabra, pasaremos a exponer los conceptos de seguridad jurídica y de seguridad social, haciendo hincapié en éstos por la razón de que reflejan la idea de la protección al individuo como tal, dentro de un marco jurídico determinado, lo cual se hace posible por medio de las disposiciones legales que sobre la materia existen actualmente en nuestro País, como lo son entre otras las que contempla el derecho laboral y las que derivan de éste.

Seguridad Jurídica: "la garantía que representa la organización estatal en orden de mantenimiento al Derecho y a la consiguiente protección al individuo nacional o extranjero". (31)

Seguridad Social: "...conjunto de leyes y de los organismos que las aplican, que tienen por objeto proteger a la so-

(29) Enciclopedia Jurídica OMEBA. 26 Tomos. Bibliografía Omeba Buenos Aires, Argentina, 1976, pág. 512.

(30) Ibidem.

(31) Ibidem.

ciudad, contra determinados riesgos..." (32)

En base a las anteriores definiciones expondremos --- nuestra definición como el conjunto de actividades tanto del patrón como de los trabajadores que tienen por objeto determinar las medidas necesarias para evitar o prevenir los riesgos de -- trabajo.

Ahora bien, por lo que respecta a la higiene, sobre - el particular cabe señalar que las acepciones que sobre esta ma- teria existen, al igual que las de seguridad, también se refie- re a la protección del individuo, pero con la variante que es - por lo que concierne a su salud.

Higiene: "parte de la medicina que estudia la manera de conservar la salud, mediante la adecuada adaptación del hom- bre al medio en que vive y contrarrestando las influencias noci- vas que puedan existir en este medio". (33)

El concepto que nosotros aportaremos de higiene en el trabajo es el siguiente: parte de la higiene en general que -- tiene por objeto conservar y mejorar la salud de los trabajado- res, en relación con la labor desarrollada en un centro de tra-

(32) Ibidem.

(33) Ibidem.

bajo determinado. Sabemos que uno de los más altos valores sujetos a tutela de nuestro régimen constitucional, es sin duda - el hombre, tanto desde el punto de vista social como en el plano personal, de ahí la importancia de la seguridad e higiene en los centros de trabajo.

A continuación expondremos las condiciones de higiene que privan en los establecimientos penitenciarios. Uno de los problemas a que se enfrentan los mismos es el relativo a la basura y desperdicios que se encuentran tirados en el patio, la falta de limpieza principalmente en los sanitarios, ocasionado por la falta de agua y la existencia de moscas y cuanto insecto o roedor existe. El sistema de ventilación actual de las prisiones es generalmente defectuoso. El aire se introduce a través de una alambrada demasiado tupida y a su vez pasa por una pequeña ventana protegida de unos anchos barrotes, que impiden penetrar una cantidad suficiente de aire fresco.

Otro de los aspectos de relevancia es aquel que se refiere a la salud en las prisiones, debido a la preocupante deg nutrición, originada por problemas económicos, ya que la mayoría de los internos provienen de sectores marginados de nuestra sociedad.

El problema tiene su origen en la mala alimentación - recibida por los internos antes de ingresar a la prisión, las condiciones insalubres en que viven, la falta de una atención médica adecuada, así como de los medicamentos necesarios para combatir las enfermedades.

Tanto las enfermedades como la mala alimentación se encuentran íntimamente vinculadas. El Doctor Luis Marco Del Pont, afirma que: "a ninguna de las dos se les dispensa el tratamiento necesario, un individuo mal alimentado y enfermo no es susceptible de ser tratado para su readaptación social". (34)

La falta de una alimentación adecuada origina enfermedades, ya que la comida ingerida por los reclusos es insuficiente y en la mayoría de las prisiones de pésima calidad y más grave aún es la falta de proteínas y de valor nutritivo de la misma. De tal forma que son los familiares los que llevan la comida, aunque no en todos los casos, en razón de que son personas de clase social baja.

En términos generales, la comida se divide en tres tipos:

- 1) Para las autoridades y el personal.
- 2) Comida especial para los presos que tienen recursos económicos para pagarlos.
- 3) Comida para el resto de los presos reducida en cantidad, calidad y proteínas.

La deficiente alimentación origina grandes problemas como el relacionado con las enfermedades, entre las cuales tene

mos la debilidad física, retraso mental y escolar, ineficacia - en el trabajo, subdesarrollo emocional y humano, pero no únicamente disminuye la producción y calidad en el trabajo, también repercute en sus intereses y comportamiento, provocando depresión constante, agresividad, etcétera.

Consideramos que el recluso tiene derecho a recibir - una alimentación rica en vitaminas, minerales y proteínas y ha que se le brinden los medios indispensables para su higiene personal y, en consecuencia, debe disponer de agua y de artículos de aseo necesarios para su salud y limpieza.

Creemos que existe una interacción entre el trabajo - las condiciones en las cuales se realiza éste, y su relación -- con la salud y la seguridad de los reos-trabajadores.

Es importante señalar que la seguridad y la higiene - se encuentran directamente relacionadas con su objetivo fundamental que es la prevención de los riesgos de trabajo, el cual definiremos posteriormente, no sin antes hacer referencia a los preceptos legales que tutelan la seguridad del trabajador en el mejor desempeño de sus labores, los cuales se contienen en las fracciones XIV y XV del artículo 123 Constitucional, máximo ordenamiento jurídico de nuestro País y en su Ley Reglamentaria, - la Ley Federal del Trabajo, en la cual se establecen las principales disposiciones de carácter general, aplicables en todos --

los centros de trabajo para prevenir accidentes en el uso de la maquinaria, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento de Recluso---rios dispone que: "en las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del -trabajo".

Lo que nos lleva a considerar que en los centros penitenciarios se deben observar y aplicar todas aquellas medidas -tendientes a proteger la vida y la salud del interno-trabajador en el desempeño de su trabajo, a fin de evitar riesgos de trabajo, entendiendo por éstos: "los accidentes y enfermedades a --que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo", según lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 473. Por accidente se entiende: "toda le--sión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que preste", artículo 474, del ordenamiento legal invocado y por enfermedad de trabajo debemos entender: "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador -se vea obligado a prestar sus servicios, artículo 475 del mismo ordenamiento. "Por lo tanto el accidente y la enfermedad son -

provocados entre otras causas por las condiciones inseguras de trabajo". (35)

En este orden de ideas podemos apuntar que lo más importante para cualquier persona que desempeña un trabajo independientemente de su situación jurídica, es su integridad física y moral, así el hombre, es decir, el reo-trabajador que goza de buena salud, puede desarrollar correctamente su trabajo y esto implica la posibilidad de generar para él y para su familia a través del salario, satisfactores a diversas necesidades cuya obtención requiere de las posibilidades de educación, habilitación, recreación y de seguro social.

Por lo anterior, podemos decir que por lo que se refiere a la parte asistencial de la salud, las disposiciones legales vigentes garantizan el derecho de los trabajadores y sus familias a ser atendidos, lo cual es de primordial interés como clase y como factor determinante en la organización funcional de nuestro País.

La Teoría en la que están basadas las disposiciones legales, relativas a la parte asistencial, creemos que es de gran importancia por sus repercusiones en la salud y bienestar

(35) Lecturas en Materia de Seguridad Social. Seguridad e Higiene. Instituto Mexicano del Seguro Social, México, --- 1980, pág. 26.

de los trabajadores, las disposiciones que establecen las medidas de los riesgos en el trabajo, cuya base jurídica fundamental es la misma Constitución y que la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos contienen, hasta el momento las suficientes bases para dar atención a esta faceta y que con su carácter prevencionista mediante disposiciones diversas pone las bases, adecuan los ambientes, reduce las condiciones peligrosas, propugnando porque al ser llevados a la aplicación en los establecimientos penitenciarios, contribuyan a reducir la incidencia de los riesgos en el trabajo, anteponiendo como teoría que la preservación de la salud de los internos es más deseable y redituable para el bienestar de la ocurrencia del más mínimo riesgo de los centros de trabajo en las instituciones penitenciarias, que de cualquier forma viene a disminuir el bienestar medido de manera individual, colectivo o social. (36)

Pugnamos porque los reos trabajadores conozcan con exactitud cuales son sus derechos y que protección les brinda la ley en materia de seguridad e higiene, para poder cumplir y exigir el cumplimiento de todas las medidas establecidas para protección de su vida y salud.

El carácter de justicia social que se imprime a la --

(36) *Ibídem.* pág. 30.

ley, al proteger no sólo la integridad física de cada uno de nosotros, sino también asegurar el bienestar de nuestras familias, en una tranquilidad que nos debe llevar a tomar conciencia de lo importante que es realizar nuestras labores apegándonos a los reglamentos de seguridad existentes en cada centro de trabajo.

La administración penitenciaria debe cumplir con proporcionar en los lugares en donde prestan los internos su trabajo, los aditamentos de seguridad para maquinaria, equipo contra incendios, elementos de protección para el personal, etc., con medidas que eliminen riesgos de contaminación y ambientes peligrosos para la salud, entre otras muchas medidas y a los internos les corresponde hacer buen uso de esos equipos, evitar exponerse sin necesidad, procurar no cometer actos en los que pongan en peligro su vida y reportar todas las condiciones inseguras que observen en su fuente de trabajo, sólo el esfuerzo conjunto de todos podrá lograr que la amenaza de los accidentes desaparezca.

III. 4. Regulación sobre Capacitación y Adiestramiento

Con el objeto de concluir el presente capítulo desarrollaremos lo referente a capacitación y adiestramiento que se imparte a los internos dentro de los centros penitenciarios.

Para iniciar el presente tema es necesario establecer la diferencia entre la educación y la capacitación para el trabajo plasmada en el artículo 18 Constitucional en el cual se -- enumeran los elementos básicos del tratamiento impartido a los reos, con el objeto de lograr su readaptación social, siendo étos: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El problema de la educación principia con erradicar - el analfabetismo, en la mayoría de las instituciones penitencia- rias del País, existen programas educativos en los niveles de - alfabetización, primaria, secundaria y en algunos se imparte -- también la educación preparatoria. Esto ha sido posible gra--- cias a los convenios que se han celebrado en las instituciones educativas del País, y en especial con la Secretaría de Educa- ción Pública y a través del Instituto Nacional de Educación pa- ra Adultos. Sin embargo, en la actualidad en las instituciones para impartir programas educativos resultan insuficientes e inadecuados en relación con el número de internos.

Es común entre los internos el hecho de que tengan la primaria incompleta, ésto obedece a varios factores de suma im- portancia como son: la falta de continuidad o permanencia en - sus estudios de educación primaria ya que por el medio en que - se desenvuelven generalmente proceden de clases sociales bajas y de sectores marginados de la sociedad. El problema de la edu- cación escolar no es la falta de escuelas, sino por falta de mo

tivación por parte de los familiares o simplemente porque el individuo se vio envuelto en la vagancia de sus compañeros de escuela.

En el momento en que el individuo ingresa a la prisión, los problemas familiares se agudizan por la falta de una alimentación adecuada, la falta de motivación por parte de la familia, la necesidad de trabajar es mayor, la incomunicación familiar suele ser prolongada y todos estos elementos aunados al aislamiento social dan como resultado las tensiones, las angustias y las depresiones psicológicas que son el fruto del encierro. Asimismo, es importante destacar que la educación penitenciaria debe ser especializada, dadas las características especiales de los individuos, ya que tal educación dista mucho de equivaler a la instrucción elemental, que se destina a los niños y menos aún debe ser una forma común de enseñanza para adultos, en razón de que está destinada a personas que se presumen desadaptadas y con problemas de conducta, el objeto de la educación penitenciaria es obtener la readaptación social del penado, esto es su gradual reinserción en la sociedad libre, con el cúmulo de implicaciones que semejante educación trae con sigo.

Por lo anterior, la enseñanza requiere de una especialización del personal que la imparte. Para Luis Marco Del Pont: "la educación deberá orientarse hacia los más elevados valores -

de la sociedad, desarrollar sus potencialidades y evitar frustraciones, para esto se deberá contar con la pedagogía correctiva y profesores o maestros especializados". (37)

De todo ello resulta que la educación carcelaria moderna posee numerosas dimensiones, se acepta obviamente la enseñanza académica, pero también se busca la educación cívica, social, higiénica, artística, física y ética, en suma su formación integral conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas.

Por lo tanto, la educación penitenciaria no puede tener otro propósito que el de restituir la educación del sujeto al mundo que lo ha desplazado y que más adelante consumado el proceso carcelario, lo acogerá de nueva cuenta.

Estadísticas proporcionadas por la Secretaría de Gobernación en el Programa Penitenciario Nacional para el período de 1989-1994, nos informan que por cuanto hace a los servicios escolares en la Colonia Penitenciaria de las Islas Mariás son deficientes en la instrucción primaria e inexistentes los de secundaria e instrucción técnica.

(37) MARCO DEL PONT, Lufs. Op. cit. pág. 512.

Dentro del Centro Femenil para la readaptación de las internas, la educación penitenciaria se considera un elemento esencial y determinante para evitar la reincidencia de las internas, además de que el primer objetivo en este establecimiento, es la alfabetización de las internas, ya que existe un gran número que no sabe escribir.

Existe un gran grupo de promotores voluntarias, encabezadas en cada sexenio por la Primera Dama del País, quienes se encargan de donar máquinas de escribir para que se les enseñe a las internas mecanografía y taquigrafía.

La Ley mexicana considera a la educación garantía del individuo, pudiendo de cualquier forma asimilar aquella al derecho inherente del reo, como persona a que se le proporcione educación escolar y se le enseña el camino para ser útil a la sociedad.

Una vez realizada la visión panorámica de la educación penitenciaria, entraremos al estudio somero de lo que debe entenderse por capacitación y adiestramiento para el trabajo.

Etimológicamente capacitación deriva de "capacitas", y proviene del latín que significa capacidad. Capacitación: acción y efecto de capacitar.

Dentro del Centro Femenil para la readaptación de las internas, la educación penitenciaria se considera un elemento esencial y determinante para evitar la reincidencia de las internas, además de que el primer objetivo en este establecimiento, es la alfabetización de las internas, ya que existe un gran número que no sabe escribir.

Existe un gran grupo de promotores voluntarias, encabezadas en cada sexenio por la Primera Dama del País, quienes se encargan de donar máquinas de escribir para que se les enseñe a las internas mecanografía y taquigrafía.

La Ley mexicana considera a la educación garantía del individuo, pudiendo de cualquier forma asimilar aquella al derecho inherente del reo, como persona a que se le proporcione educación escolar y se le enseña el camino para ser útil a la sociedad.

Una vez realizada la visión panorámica de la educación penitenciaria, entraremos al estudio somero de lo que debe entenderse por capacitación y adiestramiento para el trabajo.

Etimológicamente capacitación deriva de "capacitas", y proviene del latín que significa capacidad. Capacitación: acción y efecto de capacitar.

El término de capacitación se refiere a un proceso de enseñanza-aprendizaje, aplicado preferentemente a las actividades dadas en los centros de trabajo, para el desarrollo de determinadas habilidades relacionadas con los procesos propios de producción. (38)

Gramaticalmente, adiestrar significa hacer diestro a alguien para determinada función, pero insistiendo que esta aptitud se entiende meramente práctica y limitada a la parte del proceso que le corresponde. (39)

El adiestramiento no es sinónimo de capacitación sino corresponde a un proceso de aprendizaje para realizar algo, pero asentando la atención sobre lo práctico y objetivo.

El trabajo penitenciario contiene entre sus aspectos la capacitación laboral a través del ejercicio de una tarea laboral, se pretende orientar al recluso al aprendizaje y perfeccionamiento de una actividad progresiva que no esté muy alejada del progreso tecnológico. Por consiguiente el trabajo en instituciones penitenciarias conlleva al aspecto de preparar al recluso del mejor modo posible al inminente tránsito hacia el tra

(38) MARTÍNEZ H., Sergio. Plan y Programas de Capacitación y - Adiestramiento. Cfa. General de Ediciones. MÉXICO, 1979, pág. 20.

(39) *Ibidem*. pág. 25.

bajo urbano.

En el artículo 67 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, establece la: "capacitación y --- adiestramiento de los internos, tendrá una secuencia ordenada - para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias".

Tomando como punto de partida este artículo, expondremos la información recabada sobre el presente tema.

Una preocupación de la actual administración de los - reclusorios del Departamento del Distrito Federal, ha sido el - trabajo en los talleres de la Institución, mismos en que se procure adiestrar a los internos para que cuando obtengan su libertad encuentren ocupación y empleo con una mejor preparación.

La Jurisprudencia que norma la readaptación social de los internos contempla el trabajo y la capacitación para el mismo como elementos básicos.

Y con el objeto de dar cumplimiento al artículo 18 -- Constitucional, se han firmado diversos convenios con instituciones como son el Instituto Politécnico Nacional y la Secretaría de Educación Pública, con lo cual se pretende evitar la --- ociosidad entre los internos, preparándolos para que se reintegren a la sociedad como ciudadanos útiles a ella.

Es preocupación primordial del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, Manuel Camacho Solís, el que se dé cabal cumplimiento a la legislación que norma la readaptación social en el Distrito Federal para que las personas que se encuentran privadas de la Libertad por mandato legal, se encaucen hacia la capacitación y desempeño del trabajo productivo, dentro del ámbito de reclusión, de tal forma que al resultar absueltos, o al cumplir su condena, los internos se reincorporen al esquema productivo de la sociedad debidamente tratados para que no reincidan.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal ha dado órdenes al Director de Reclusorios para que la readaptación social se oriente hacia la capacitación y hacia el desempeño del trabajo dentro del Sistema de Reclusorios del Distrito Federal para que se de un estricto apoyo a la legislación vigente. Es por ello que la Dirección General de Reclusorios siguiendo los lineamientos de la superioridad ha procurado acrecentar las unidades de trabajo, dentro de los centros preventivos, Centro Femenil de Readaptación Social y Penitenciaria del Distrito Federal, a fin de elevar la ocupación de los internos en labores -- productivas que les rinda el beneficio de un ingreso que contribuya a su sostenimiento dentro del penal al de su familia y a la constitución de fondo de ahorro, que le será útil para hacer frente a sus gastos en el momento de la obtención de su libertad, hasta en tanto se reincorporen a la sociedad.

El 14 de septiembre de 1988 se llevó a cabo la firma del convenio de capacitación para el trabajo entre funcionarios de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social y autoridades del Instituto Politécnico Nacional, con lo que se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 18 Constitucional y el artículo 2 de la Ley de Normas Mínimas que a la letra dice: "El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente".

A continuación nos permitimos transcribir algunas cláusulas de este convenio:

El Centro de Estudios Tecnológicos es una institución educativa del Estado que con fundamento en el artículo 3o. fracciones I, II, III y IV de su Ley Orgánica tiene entre otras las siguientes funciones: "Contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social para lograr la justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad.

La coordinación necesaria entre el CET y la Dirección General de Reclusorios para el cumplimiento de las bases acordadas estará a cargo de un Comité coordinador conformado por los representantes de cada dependencia a los que les corresponden -

las siguientes funciones:

- 1.- Elaboración de programas de trabajo.
- 2.- Definir y programar las metas alcanzadas.
- 3.- Promover y facilitar el trabajo en conjunto.
- 4.- Evaluar los resultados obtenidos, al término de cada curso.
- 5.- Proponer a sus superiores las adecuaciones conducentes.

Las condiciones para el cabal cumplimiento de los programas, así como los procedimientos y circunstancias de su aplicación serán materia del acuerdo específico entre las partes.

Dichos acuerdos específicos serán sometidos a la aprobación previa de las instancias respectivas del CET. y la Dirección General de Reclusorios para el cumplimiento del objeto y de las bases. La Dirección se obliga a:

- 1.- Investigar y determinar la demanda potencial que para los cursos de capacitación para el trabajo existen en los reclusorios y centros de readaptación social.

- 2.- Promover, organizar y controlar el establecimiento de unidades de promoción en beneficio de la población privada de su libertad.
- 3.- Proporcionar áreas adecuadas dentro de sus instalaciones para ser utilizadas como lugares de reunión de los grupos en los que se imparten cursos de capacitación para el trabajo.
- 4.- Designar a las personas que serán capacitadas por el CET como monitores.
- 5.- Solicitar al CET. que en la medida de sus posibilidades presupuestales, proporcione material de apoyo.
- 6.- Solicitar al CET. la exención de pago de derechos.
- 7.- Tramitar oportunamente ante el CET. las constancias y reconocimientos correspondientes a los alumnos que concluyan algún curso.

El objetivo esencial del penitenciarismo moderno es readaptar y no castigar al interno, ya que la visión integral del esfuerzo penitenciario es que una vez saldada la cuenta con la justicia, quien delinquirió, esté capacitado para no volver a delinquir, así el trabajo en prisión constituye una de las ba--

ses firmes de la piedra angular en el marco de estos propósitos para el efecto, la Dirección General de Reclusorios responde a la demanda de readaptación de los individuos privados de la libertad por mandato de Ley, organizando el trabajo en todas las instituciones carcelarias, tanto para internos sujetos a prisión preventiva como a los que cumplan sentencias penales definitivas.

Pero desafortunadamente en la práctica, las metas precisadas no han obtenido el éxito esperado, ya que de los cuatro centros visitados se pudo constatar que tanto los internos, como los capacitadores no tienen interés alguno en aplicar los programas de capacitación y adiestramiento referidos, en razón de que los primeros piensan que a través de ésta se les explotaría y se les obligaría a trabajar sin una justa remuneración, por lo que descuidan el material que se les brinda para laborar y destruyen intencionalmente sus herramientas y utensilios de trabajo y los segundos, perciben sueldos inferiores, a su parecer, por la labor desempeñada originando con ello que el ausentismo de los capacitadores o instructores sea muy notorio y éstos no sean realmente competentes en el desempeño de su labor.

Pugnamos porque en los reos-trabajadores se cristalicen los postulados consignados en nuestra Constitución y en sus Leyes Reglamentarias, a fin de que efectivamente reciban la capacitación laboral a que tienen derecho, dando cumplimiento la

administración penitenciaria, en su calidad de patrón, de impartirla en base a lo dispuesto en el artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de que se elaboren -- planes y programas de capacitación laboral, acorde con las necesidades de cada establecimiento penitenciario.

C A P I T U L O I V

BENEFICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Hemos llegado al último capítulo de la presente tesis durante el desarrollo de la misma, se realizó la visión panorámica de las instituciones penitenciarias resaltando el trabajo realizado por los internos y analizando los preceptos legales - que le confieren derechos a estas personas, ya que no por el hecho de que se encuentran privadas de la libertad, la Ley los excluye de su protección, ahora bien, es necesario hacer hincapié nuevamente en que el artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo al no excluir de su aplicación a ningún individuo cuyas relaciones laborales encuadren en esas situaciones -- que sus postulados prevén, y habiéndose expedido la Ley del Seguro Social el 31 de diciembre de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, en acato a lo establecido en la fracción XXIX del artículo 123, es indudable que a los trabajadores internos de los centros penitenciarios - les corresponde disfrutar las prestaciones que aquella otorga, en concordancia con lo establecido por su siguiente articulado:

Artículo 1o.-"La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma - establece.

Artículo 2o.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo".

Estos preceptos claramente consignan la institución de la seguridad social como un servicio público que por su obligatoriedad debe prestarse en toda la República.

Artículo 11.- "El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, censantía en edad avanzada y muerte; ..."

Artículo 12.- "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a -- otras por una relación de trabajo, cualquiera -- que sea el acto que le de origen y cualquiera -- que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en --

virtud del pago de impuestos o derechos.

- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas;
y
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, so ciedad local o unión de crédito, comprendidos - en la Ley de Crédito Agrícola".

El artículo 12 de la Ley que comentamos, consigna sin género de dudas, la inclusión de los internos en los beneficios que otorga a los trabajadores, puesto que la situación de los - que laboran en los establecimientos penales está comprendida en la fracción I y por consiguiente deben gozar de los seguros citados por el artículo 11 referido.

Artículo 19.- "Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en - el Instituto Mexicano del Seguro Social, comuncar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos que señalen esta Ley y sus Reglamentos, dentro de plazos no mayores de 5 días;

- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas - de raya en las que se asiente invariablemente, el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros - datos que exija la presente Ley y sus Reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;

- III. Enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social el importe de las cuotas obrero-patronales;

- IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley, decretos y reglamentos respectivos;

- V. Permitir la inspección y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código -- Fiscal de la Federación y los Reglamentos respectivos..."

En base a lo anterior los administradores penitenciarios, -y siempre que nos referimos a éstos no sólo es tratándo-

se de establecimientos destinados al cumplimiento de sentencias sino de cárceles preventivas, para procesados, colonias penales, etc.,- están obligados a inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los internos que presten servicios cumpliendo con el reglamento respectivo, así como también, a -- inscribirlos en los casos definidos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. 1. Riesgos de Trabajo

Transcribiremos la definición de riesgos de trabajo - como: los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 473.

Al producirse los riesgos repercuten no sólo el bien estar físico o moral de la población interna laborante en los - centros penitenciarios, sino también deben considerarse como un obstáculo a la readaptación y superación de los internos. Es - misión que el Estado debe asumir con responsabilidad evitando - pérdidas de vida, de la salud y de capacidad productiva de los internos, luchando para que tanto sus energías como sus aptitudes puedan emplearse de la mejor manera, de acuerdo con las --- oportunidades que ofrezca el medio, resarciendo a los internos de los accidentes o enfermedades que les ocurra trabajando.

La fracción XIV del artículo 123 Constitucional establece: "los empresarios serán responsables de los accidentes - del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten"; dicho principio es confirmado con los artículos 487 al 490 de la Ley Federal del Trabajo.

En virtud de lo anterior la administración penitenciaria o el contratista en su carácter de patrón, asumiría la responsabilidad económica de indemnizar al trabajador interno o a sus familiares, como resultado de un accidente o enfermedad de trabajo, recayendo el gravamen inherente a esos riesgos en los costos de producción, ya que la falta de recursos por parte del interno trabajador para afrontar el infortunio, impone ese deber social a dichas personas.

La Ley del Seguro Social releva de dicha obligación - de acuerdo a lo establecido en el artículo 53, en el cual se establece que el patrón en cumplimiento de la misma haya asegurado contra accidentes y enfermedades de trabajo a sus trabajadores queda relevado de las obligaciones que en esta materia establece la Ley Federal del Trabajo, sin perder de vista las excepciones, dentro de las cuales se encuentran las siguientes que - el accidente haya sido intencionalmente causado por el que asuma el carácter de patrón, por sí, por tercera persona o por -- descuido o culpa grave, en cuyo caso, deberá restituir integra-

mente al Instituto las erogaciones que se hayan hecho por dicho concepto, o cuando el accidente o la enfermedad ocurra encontrándose el interno en estado de embriaguez o bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, o cuando el propio interno se ocasione deliberadamente la incapacidad, o cuando el siniestro fuera resultado de algún delito del que resulte responsable el asegurado, de un intento de suicidio o riña, en que hubiera tomado parte. Sin embargo, la Ley establece que si en tales condiciones se produce la muerte del asegurado, los familiares tendrán los derechos que le otorga el mismo ordenamiento.

Conforme lo dispuesto en el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores internos que sean titulares del seguro, al sufrir un riesgo profesional, tendrán derecho a:

- I. Asistencia Médica y Quirúrgica;
- II. Hospitalización; cuando el caso lo requiera;
- III. Rehabilitación;
- IV. Medicamentos y material de curación;
- V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios;
- VI. La indemnización fijada en el presente Título.

A continuación expondremos la base para las indemnizaciones siguiendo lo establecido en la Ley Federal del Trabajo. Para calcular las indemnizaciones por riesgos de trabajo, a que tendría derecho el titular del seguro, se debe tomar como base el salario diario que perciba el interno en el momento en que se realice el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaban, hasta que se determine el grado de la incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte, o el que percibía al momento de su separación del establecimiento, no pudiendo en ningún caso la base de la indemnización ser inferior al salario mínimo.

En caso de riesgos de trabajo, los administradores de prisiones estarían obligados a proporcionar inmediatamente los medicamentos y materiales para curación y asistencia médica que sean necesarios.

Con la finalidad de precisar el concepto de riesgos de trabajo, consideramos conveniente precisar sus consecuencias.

Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- a) Incapacidad total permanente;
- b) Incapacidad parcial permanente;
- c) Incapacidad temporal;

d) La muerte.

Conforme a lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo, la incapacidad total permanente es la pérdida absoluta de facultades o aptitudes, que imposibilitan a un individuo, para poder desempeñar cualquier trabajo, por el resto de su vida.

La incapacidad parcial permanente, es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo.

La incapacidad temporal, es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilitan parcial o totalmente a un individuo a desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Cuando el riesgo trae como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprendería, según lo dispuesto en el ordenamiento legal invocado.

- A). Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios;
- B). El pago de una cantidad equivalente a 730 días de salario sin deducirse la indemnización que ha percibido el trabajador durante el tiempo que estuvo incapacitado, la cual se entregará a fa--

vor de las personas que dependieron económica--
mente del difunto.

Si algún riesgo produce al trabajador incapacidad tem
poral, la indemnización consistirá en el pago íntegro del sala--
rio que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de
trabajar.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad --
permanente parcial, la indemnización consistirá en el pago del
tanto por ciento que fija la tabla de valuación de incapacida--
des, calculado sobre el importe que debería pagarse si la inca--
pacidad hubiese sido permanente total. Se tomará el tanto por
ciento que corresponda entre el máximo y el mínimo establecidos
tomando en consideración la edad del trabajador, la importancia
de la incapacidad y la mayor o menor aptitud para ejercer acti--
vidades remuneradas, semejantes a su profesión u oficio.

Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad --
permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad -
equivalente al importe de mil noventa y cinco días de salario.

IV. 2. Accidentes y Enfermedades de Trabajo

Para los efectos de la Ley del Seguro Social, se con--
sideran accidentes de trabajo, los que se realizan en las cir--

cunstances y con las características que señala la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 474 que a la letra dice: "toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior - o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que - se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel".

La definición de enfermedades de trabajo la encontramos en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo, el cual - prescribe: "Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios".

Cuando se produzca un accidente o enfermedad de trabajo, el interno que sea titular del seguro, tendría derecho a -- las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, hospitalaria y aparatos de prótesis y ortopedia necesarios;
- b) Prestaciones en caso de incapacidad permanente -- parcial;

- c) Prestaciones en caso de incapacidad permanente total;
- d) Prestaciones y beneficios en caso de muerte profesional.

Proponemos que deben ser iguales las prestaciones para todos los trabajadores, no hay motivo para hacer una distinción de los internos que prestan sus servicios en los centros penitenciarios, esa idea de igualdad debe imperar en todos los ámbitos y alcanzar el régimen ocupacional penitenciario para -- que así como ya tantas veces se ha afirmado las prestaciones se dirijan a reintegrarle a los internos su capacidad de trabajo y ganancia.

El financiamiento del seguro de accidentes y enfermedades de trabajo, estará a cargo exclusivo de la administración penitenciaria, o de quien funja como patrón y variará según el grado de riesgo de la empresa y los salarios de los internos, - de acuerdo con lo establecido por el artículo 123 en su frac--- ción XIV de la Constitución.

Los riesgos de trabajo, que comprenden como hemos visto, a los accidentes de trabajo y a las enfermedades que sobrevienen como consecuencia de éste, se produce tanto en las personas de los trabajadores libres como en las de individuos que --

trabajan privados de la libertad, éstos últimos no tienen por-- que encontrarse desprotegidos de la seguridad social, que cubre dichos riesgos, ya que son seres humanos, como los primeros; -- consecuentemente deben estar amparados por la Ley del Seguro So-- cial.

IV. 3. Enfermedades Generales y Maternidad

En caso de enfermedades generales, los internos que - sean sujetos del seguro, tendrían derecho a las siguientes pres-- taciones:

a) Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hos-- pitalaria, desde el comienzo de la enfermedad y hasta cincuenta y dos semanas por la misma enfermedad.

b) Si al concluir el período de cincuenta y dos sema-- nas, el interno asegurado continua enfermo el Instituto prorrogará su tratamiento hasta por cincuenta y dos semanas más, previo dictamen médico.

c) Un subsidio en dinero, cuando la enfermedad lo in-- capacite para el trabajo, a partir del cuarto día de la incapaci-- dad hasta por cincuenta y dos semanas.

d) El período de cincuenta y dos semanas podrá pro--

rrogarse si el interno asegurado continuara enfermo, hasta por veintiséis semanas, previo dictamen médico.

Beneficiarios del Seguro de enfermedad general.

- a) Además del interno, en el supuesto de que se encuentre asegurado, tendrían derecho a servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
- b) El pensionado por:
- Incapacidad permanente total,
 - Incapacidad permanente parcial, con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad,
 - Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, y
 - Viudez, orfandad o ascendencia.
- c) La esposa del interno asegurado, o a falta de ella la concubina, en el supuesto de que existan varias concubinas, ninguna tendrá derecho a la prestación.
- d) La esposa del interno pensionado. A falta de ésta la concubina.

- e) Los hijos menores de 16 años del interno asegurado y pensionado.
- f) Los hijos del interno asegurado, hasta la edad de veinticinco años, cuando realicen estudios en --- planteles del Sistema Educativo Nacional o bien - si padecen alguna enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen.
- g) Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, vejez y cesantía en edad --- avanzada, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente total o parcial, - con un mínimo del cincuenta por ciento de incapacidad, en los mismos casos y condiciones señalados en la Ley.
- h) El padre y la madre del pensionado y del asegurado que vivan en el hogar de éste.

Prestaciones en caso de enfermedad, la interna en el supuesto de que se encuentre asegurada durante el embarazo, --- alumbramiento y el puerperio, tiene derecho a las prestaciones siguientes:

- a) Asistencia obstétrica.
- b) Un subsidio en dinero, igual al ciento por ciento del salario que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días -- posteriores al mismo.
- c) Ayuda para la lactancia, durante seis meses, la -- que se entregaría en especie a la madre, interna asegurada.
- e) Una canastilla, que se entregará al nacer el hi-- jo.

La esposa del asegurado y la del pensionado, y a falta de ésta la concubina o compañera, tienen derecho a la asis-- tencia obstétrica durante el embarazo, el alumbramiento y el -- puerperio y a la ayuda para la lactancia.

El financiamiento del seguro de enfermedades genera-- les y maternidad, sus prestaciones y los gastos administrati--- vos, se logrará a través de los recursos obtenidos de las cuo-- tas obrero-patronales y la contribución estatal.

En las ocasiones que el interno lo afecte cualquier - enfermedad general que lo imposibilite para el trabajo, es in-- justo que vea mermados sus ingresos por dicha causa ya que las

consecuencias se traducen en perjuicio para su familia, lo mismo en caso de que cualquiera de los miembros de ésta se enferman, si no tienen posibilidades económicas para atenderse, o si se presentan casos de maternidad, ya sea a las internas o a las mujeres de los internos, en estas circunstancias tendrían derecho por su calidad de trabajadores a las prestaciones que la seguridad social incluye para el efecto.

IV. 4. Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte

El seguro de invalidez debe tener como finalidad proteger al trabajador interno contra la incapacidad general no -- originada por riesgos de trabajo y se concibe no solamente como el daño físico proveniente de una mutilación, pérdida o alteración de un órgano o de una función fisiológica, según una escala establecida, sino que se aprecia también en relación con las repercusiones económicas o profesionales que pueden acarrear -- las lesiones o enfermedades, habida consideración de las posibilidades y expectativas de ocupación del inválido, en el medio -- general del trabajo penitenciario.

Existe invalidez cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo proporcionado a su ca

pacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración superior al cincuenta por ciento de la remuneración habitual que en la misma región reciba un trabajador sano, de igual capacidad categoría y formación profesional; y

- b) Que sea derivada de una enfermedad o accidente no profesionales, o por defectos o agotamiento físico o mental, o bien, cuando padezca una afección o se encuentre en un estado de naturaleza permanente -- que le impida trabajar.

El estado de invalidez en el supuesto de que el interno se encuentre asegurado, le daría derecho a las siguientes -- prestaciones:

- I. Pensión temporal o definitiva;
- II. Asistencia médica;
- III. Asignaciones familiares;
- IV. Ayuda asistencial.

La pensión temporal es la que se otorgará por períodos renovables al interno asegurado, en los casos de existir posibilidad de recuperación para el trabajo o cuando por la conti

nuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y la enfermedad persista.

La pensión definitiva es la que corresponde al estado de invalidez que se considera de naturaleza permanente.

Para tener derecho a las prestaciones del seguro de invalidez, se requiere que al declararse ésta, el interno que se encuentre asegurado, tenga acreditado el pago de ciento cincuenta cotizaciones semanales.

No tendrá derecho a disfrutar de la pensión de invalidez, cuando el interno que se encuentre asegurado:

- a) Por sí o por medio de otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez;
- b) Resulte responsable del delito intencional que -- originó la invalidez;
- c) Si padece un estado de invalidez anterior a su -- afiliación al régimen del Seguro Social.

El seguro de vejez es necesario para proporcionar a los trabajadores internos que se encuentran asegurados y que han dejado sus energías y su juventud en el trabajo penitencia-

rio, los medios de atender a su subsistencia cuando, por su edad, no pueden obtener un salario.

La vejez daría derecho al interno que sea sujeto del seguro a las siguientes prestaciones:

- a) Pensión;
- b) Asistencia médica;
- c) Asignaciones familiares;
- d) Ayuda asistencial.

Es requisito esencial para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, que hayan cumplido 65 años de edad y tengan reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.

Cesantía en edad avanzada. Cuando el interno que se encuentre asegurado quedará privado de trabajos remunerados, al haber cumplido sesenta años de edad, tendría derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Pensión;
- b) Asistencia médica;
- c) Asignaciones familiares;

d) Ayuda asistencial.

Para gozar de las prestaciones del seguro de cesantía en edad avanzada, es necesario que el interno que se encuentre asegurado:

- I. Tenga reconocidas un mínimo de quinientas cotizaciones.
- II. Haya cumplido sesenta años de edad;
- III. Quede privado de trabajo remunerado.

Cuando ocurra la muerte del interno que se encuentre asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el Instituto deberá de otorgar las siguientes -- prestaciones:

- I. Pensión de viudez;
- II. Pensión de orfandad;
- III. Pensión de ascendientes;
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez.

Financiamiento de los seguros de Invalidez, Vejez, Ce santía y Muerte. Cuando un trabajador interno tiene la desgra-

cia de padecer una enfermedad o accidente de trabajo o cual---
quier otra afección física o mental por la cual se halle imposi-
bilitado de procurarse mediante el trabajo, emolumentos que per-
mitan su subsistencia y la de su familia, o cuando ha dejado --
sus energías y juventud en el trabajo y por su avanzada edad no
pueda obtener un salario, debería otorgársele la pensión que se
ñala la Ley del Seguro Social para cada caso, así mismo en ca-
so de muerte del trabajador interno, no deben quedar desampara-
das las personas que de él dependan.

En los países de avanzada legislación social como el
nuestro, se hace cada vez más urgente la necesidad de buscar so-
luciones satisfactorias para extender las prestaciones de la se-
guridad social a todas aquellas personas o grupos, como son los
internos de los centros penitenciarios, ya que de no hacerse --
así, se estaría cometiendo una verdadera injusticia social.

Reviste enorme interés extender al trabajador interno
las mismas garantías y beneficios que disfruta el trabajador li-
bre, considerando así, la finalidad en la superación de los gra-
ves problemas que aquejan a todas aquellas familias, que han de-
pendido económicamente de un hombre que en un momento dado es -
enviado a prisión, quedando totalmente desamparada.

El problema debe ser superado por la legislación ordi-
naria, pero avocándose al orden Constitucional. Por ello, es -

indispensable crear una reglamentación especial en la legislación del trabajo y de la Seguridad Social, para el régimen penitenciario que se ajuste a la realidad de nuestro medio.

Nuestro País se enorgullece de tener una de las legislaciones sociales más avanzadas del mundo, debe luchar incansablemente en la aplicación de la Ley Laboral y la Ley del Seguro Social o la Ley del I.S.S.S.T.E. en el trabajo penitenciario.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Se hace necesario dictar nuevas disposiciones legales que vayan de acuerdo con el propósito de la Ley, en el sentido de considerar al trabajo como medio de readaptación de los internos, pero siempre y cuando se apliquen las normas - estipuladas en las leyes laborales emanadas de la Constitución.

Ya que aún cuando corresponde a una particular situación, viene a ser de la misma especie que el trabajo realizado en la vida de libertad, en tanto que siendo humana enajenación de fuerza efectuada como un derecho del individuo, constituye - un sistema semejante al trabajo libre, debiendo reportar las -- mismas prerrogativas que éste pueda obtener.

SEGUNDA.- El trabajo penitenciario desde el punto de vista jurídico, es absolutamente voluntario, fundamos esta afirmación en los ordenamientos constitucionales. El trabajo voluntario en las prisiones encuentra su fundamento constitucional - en el artículo 5o. párrafo I de la Constitución y consideramos - debe estar protegido sobre las mismas bases que tienen los trabajadores libres, estimamos en forma absoluta que el trabajo penitenciario tiene que ser voluntario, es decir, en base al libre arbitrio del interno, ya que debe permanecer incólume el -- principio de la libertad de trabajo, quedando eliminada la excepción del trabajo-pena, por suponer un criterio superado por la

misma Constitución.

TERCERA.- El segundo párrafo del artículo 18 Constitucional refiere la obligatoriedad del trabajo, pero no por parte de los internos, sino como base de la organización de los sistemas penitenciarios del País, es decir, la obligatoriedad - va dirigida hacia el Estado, el cual debe proporcionar a los internos un trabajo conforme a sus conocimientos y aptitudes, sujeto a los derechos consignados en el artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias. Todavía más, en caso de que algunos internos carezcan totalmente de preparación, debe capacitárseles para el trabajo, con el fin de que al obtener su libertad, no constituyan un lastre para la sociedad al reintegrarse a ella y tenga la capacidad de ganarse la vida honestamente.

CUARTA.- Se debe organizar el sistema del trabajo penitenciario, a efecto de que permita lograr una producción que dé como resultado la autosuficiencia económica del establecimiento, y en esta forma podrá pagarse a los trabajadores internos salarios justos que puedan equipararse con los que perciben los trabajadores que se encuentran en libertad.

QUINTA.- En el ámbito del Derecho Penitenciario, deben regir sistemas que encaucen el trabajo perfectamente organizado en los establecimientos penales, ya que su importancia va más allá de ser una eficaz terapéutica rehabilitadora, implica

un amplio sentido social, pues logra que el interno se sienta vinculado a la sociedad, a la que no deja de pertenecer, ya que sólo se encuentra segregado temporalmente.

SEXTA.- No se debe sustraer el trabajo de los internos a las Leyes Laborales que tengan vigencia en cualquier lugar y época histórica. En tanto no exista una reglamentación especial contenida en las Leyes Reglamentarias del artículo 123 Constitucional, las reglas generales de la legislación laboral y de seguridad social vigentes en el País, deben regir y proteger el trabajo realizado por los internos en los establecimientos carcelarios.

SEPTIMA.- Pugnamos por la aplicación en los centros penitenciarios del artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (I.S.S.S.T.E.), que en parte alguna excluyen de su aplicación a las personas que es tán sujetas a proceso o cumpliendo una condena, ya que es un or denamiento cuyas disposiciones son de orden general.

OCTAVA.- Se debe llevar las prestaciones que otorga la seguridad social, a los centros penitenciarios para proteger la vida y la salud de los internos y sus familias que dependan económicamente de él.

NOVENA.- Los beneficios que otorga la seguridad social deben llegar a todos los hombres por igual sin importar su situación jurídica, porque en realidad la seguridad social no puede ser considerada como caridad o como un derecho exclusivo a determinadas personas o grupos, sino como un derecho que asiste a las personas en general, sin hacer distinción de ninguna índole.

DECIMA.- Las medidas de seguridad para protección de la salud, que se tienen en el trabajo libre, deben implantarse en los establecimientos penales, así como la indemnización a los internos por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, es decir, extender el cúmulo de beneficios de la seguridad social a los trabajadores internos, afirmando también que los salarios, jornada laboral, días de descanso, etc., se apliquen en la misma forma que a lo que establece la Ley para los trabajadores libres.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- BRISEÑO RUIZ, Alberto. Derecho de los Seguros Sociales en México, Harla, México, 1987.
- 2.- BERNALDO DE QUIROZ, Constantino. Lecciones de Derecho Penitenciario, Cajica, México, 1953.
- 3.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y - Penas en México, 2a. edición, Porrúa, México, 1981.
- 4.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de - Derecho Penal, 18a. edición, Porrúa, México, 1983.
- 5.- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo I, 5a. edición. Porrúa, México, 1984.
- 6.- DE FERRARI, Francisco. Los Principios de la Seguridad Social, 2a. Edición, De Palma, Buenos Aires, Argentina, --- 1972.
- 7.- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Traba-- bajo, Tomos I y II, 5a. edición, Porrúa, México, 1989.
- 8.- DE LA CUEVA Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, 4a. edición, Porrúa, México, 1954.
- 9.- D. POZZO, Juan. Derecho del Trabajo. S.E. Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Ediar Editores, 1948.
- 10.- D. POZZO, Juan. Derecho del Trabajo. S.E. Buenos Aires, - Argentina, Ediar Editores, Tomo III, 1949.
- 11.- GARCIA BASALO, Carlos. La Integración del Trabajo Peniten

- ciario, en la Economía Nacional, incluida la Remuneración de los Reclusos, Arayu, Buenos Aires, Argentina 1960.
- 12.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Represión y Tratamiento Penitenciario de Criminales. Fondo de Cultura Económica, México, 1962.
- 14.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Manual de Prisiones. La Pena y la Prisión. Botas, México, 1970.
- 15.- GONZALEZ DIAZ, Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Textos Universitarios, UNAM, México, ---
- 16.- GONZALEZ OBREGON, Luis. Revista Criminalia, México, Septiembre de 1959.
- 17.- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. Cárdenas Editores y Distribuidor, México, 1984.
- 18.- MORALES SALDAÑA, Hugo Italo y Rafael Tena Suck. Derecho de la Seguridad Social, Trillas, México, 1990.
- 19.- MORALES SALDAÑA, Hugo Italo. Normas Aplicables al Trabajo Penitenciario, Trillas, México, 1967.
- 20.- MORALES SALDAÑA, Hugo Italo. El Derecho del Trabajo en el Régimen Penitenciario, Trillas, México, 1967.
- 21.- MALO CAMACHO, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario -- Mexicano, Serie de Manuales de Enseñanza, México, 1976.

- 22.- MALO CAMACHO, Gustavo. Necesidad de una Adecuada Organización y Desarrollo del Trabajo Penitenciario. Derecho Penal Contemporáneo, No. 35, México, 1969.
- 23.- OROZCO Y BERRA, Manuel. Apuntes Históricos de la Vida en la Cárcel de la Acordada, Revista Criminalia, Año XXV, -- No. 9, México, 1959.
- 24.- TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, 6a. -- edición, Porrúa, México, 1981.
- 25.- TRUEBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México, UNAM, México, 1971.
- 26.- VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad, Trillas, México, 1973.

LEGISLACION

- I. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 42a. edición, Porrúa, México, 1986.
- II. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Septuagésimosexta edición, Porrúa, México, --- 1984.
- III. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS, 39a. edición, Porrúa, México, 1984.
- IV. LEY FEDERAL DEL TRABAJO, 5a. edición, Trillas, México, 1986.

OTRAS FUENTES

- I. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, 26 Tomos, Bibliografía OMEBA, Buenos Aires, Argentina, 1976.
- II. LECTURAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. SEGURIDAD E HIGIENE, Instituto Mexicano del Seguro Social, México, 1980.
- III. ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Introducción al Estudio de la Seguridad social, 4a. edición, Imprenta Albert Kun Dig, Ginebra, 1972.